

Juicios y democracia

Una historia de los juicios por crímenes
de lesa humanidad en Argentina

Lucas Miguel

Cátedra de Comunicación y Derechos Humanos
Facultad de Periodismo y Comunicación Social
Universidad Nacional de La Plata

Julio de 2019

De la impunidad al juicio y viceversa (1983-1990)

Los crímenes de Estado

El plan criminal que implementó la última dictadura cívico militar no comenzó el 24 de marzo de 1976. Fue el resultado de una compleja trama que involucró desde mucho antes a las fuerzas armadas (FFAA) y a sectores civiles, pero también a otras naciones.

La persecución ideológica en nuestro país debe ser entendida en el contexto regional y mundial de la Guerra Fría. En efecto, la preparación de los militares y de las fuerzas de seguridad en la realización de tareas de inteligencia con el objeto puesto en militantes sociales y políticos, incluso, se remonta a décadas anteriores y a otros países.

La dictadura de Augusto Pinochet, en Chile, reparó a mediados de los '70 en las dificultades que le provocaban las denuncias de los crímenes por parte de las colonias de exiliados tras el golpe del 11 de septiembre de 1973 y llevó la inquietud a los militares de las naciones vecinas. Así nació la Operación Cóndor (Fiscales.gob.ar, 12/08/15), que tuvo en noviembre de 1975 su primera reunión formal en Santiago de Chile, donde representantes militares de los países del Cono Sur dieron cauce a acuerdos bilaterales previos y profundizaron la relación para el establecimiento de una organización trasnacional. Esa entente se dedicó al intercambio de información de inteligencia, a la realización de campañas para el descrédito de organizaciones políticas y a la captura, interrogatorio e intercambio de prisioneros.

Por eso, cuando el 24 de marzo de 1976 las FFAA derrocaron al gobierno nacional, cerraron el Congreso, ocuparon los gobiernos provinciales y descabezaron la Corte Suprema, la Procuración General y los tribunales superiores de cada jurisdicción, tenían organizada la represión ilegal y formados sus principales cuadros para emprender una faena que ya había tenido experiencias localizadas¹.

La formación para esa empresa criminal quedó expuesta pocos años después en la Guerra de Malvinas, cuando los cuadros militares evidenciaron la carencia absoluta de preparación para enfrentar a un ejército regular. En rigor, los militares habían adquirido para la época los conocimientos de la denominada Escuela Francesa, el método que preparó el ejército de ese país tras caer derrotado con la guerrilla del Viet Minh en Dien Bien Phu (1954), que significó el fin del enclave colonial galo en medio oriente. El

¹ Como el Operativo Independencia en Tucumán, o la intervención de bandas paramilitares en diversos puntos del país.

paradigma de la Escuela Francesa fue puesto en práctica en Argelia una década más tarde contra el Ejército de Liberación Nacional.

La visión de un enemigo interno, mimetizado en la sociedad; la división del territorio en zonas, a su vez divididas en subzonas y de estas en cuadrículas aún más pequeñas, hasta el establecimiento de pequeñas porciones con responsables para cada una; y la metodología del secuestro, la tortura para la obtención de información que permita perpetrar nuevos secuestros y la desaparición forzada como modo de eliminación sin dejar rastros, fueron los trazos gruesos de la doctrina de la Escuela Francesa, que tuvo entre sus alumnos a los militares argentinos².

Salida con impunidad

Tras la derrota en la Guerra de Malvinas y en el marco de una crisis económica galopante, con denuncias en el país y en el exterior sobre los crímenes del terrorismo de Estado, la dictadura comenzó su retirada. En su último período produjo dos hechos notables de búsqueda de impunidad ante la inminente llegada del gobierno constitucional de Raúl Alfonsín, que en la campaña electoral había prometido que promovería la acción judicial.

Aquellos dos hechos notables de la dictadura en procura de impunidad fueron el “Documento final de la junta militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo”, de abril de 1983, y el denominado decreto/ley de autoamnistía, número 22.924, del 22 de septiembre del mismo año.

El documento señaló que la acción de las fuerzas armadas fue un servicio a la Nación que estarían dispuestas a repetir, que el juicio de los hechos debía ser dejado “al tribunal de la historia” y que se debían asumir “con dolor cristiano” los “errores que se pudieran haber cometido en el cumplimiento del deber”. El documento además declaraba muertas a todas las personas desaparecidas: “Debe quedar definitivamente claro que quienes figuran en nóminas de desaparecidos y que no se encuentran exiliados o en la clandestinidad, a los efectos jurídicos y administrativos se consideran muertos, aún cuando no pueda precisarse hasta el momento la causa y oportunidad del eventual deceso, ni la ubicación de sus sepulturas”³.

² Para profundizar este aspecto se recomienda: Robin, Marie Monique. Los escuadrones de la muerte. La Escuela Francesa. Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 2003.

³ El documento también fue dado a publicidad mediante un video, con su lectura durante 45 minutos, en la voz en off de un locutor. Puede verse en <https://www.youtube.com/watch?v=uS1I9cO8jnI>. El

De esta forma, la dictadura daba su versión y cierre discursivo de cualquier discusión. El decreto ley de impunidad dictado por Reynaldo Bignone, en tanto, pretendió cerrar las investigaciones judiciales antes de que se abrieran. Su primer artículo avanza sobre la “teoría de los dos demonios” y, con una alta dosis de cinismo, establece una amnistía para miembros de las FFAA y de seguridad tras concederla a los civiles miembros de organizaciones político militares. Dice: “Decláranse extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973⁴ hasta el 17 de junio de 1982. Los beneficios otorgados por esta ley se extienden, asimismo, a todos los hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiera sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado. Los efectos de esta ley alcanzan a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos”.

Democracia y dos demonios

Alfonsín ganó las elecciones a fines de octubre y asumió el gobierno el 10 de diciembre de 1983. Una de sus primeras medidas fue atacar la amnistía dispuesta por Bignone. El Congreso aprobó el 22 de diciembre la ley 23.040, cuyo objeto fue dictar la “nulidad absoluta e insanable” del decreto ley 22.924, con lo cual le quitó cualquier efecto⁵.

Tres días después de asumir, Alfonsín dictó los decretos 157/83 y 158/83, que dieron inicio a la política frente a lo ocurrido durante la dictadura. Ambos decretos institucionalizaron la “teoría de los dos demonios”⁶: el primero ordena impulsar la denuncia penal contra los sindicatos líderes de Montoneros y del Ejército

documento impreso puede descargarse en http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/documento_final_junta.php.

⁴ El 25 de mayo de 1973 asumió Héctor Cámpora como Presidente de la Nación y dispuso una amnistía para todos los presos políticos que habían sido llevados a la cárcel en los gobiernos autoritarios que lo precedieron.

⁵ La Corte Suprema también dictó la inconstitucionalidad de la ley de autoamnistía. Recordó el artículo 29 de la Constitución Nacional y señaló que son nulas las leyes que perdonan los crímenes cometidos con la suma del poder público.

⁶ Se conoce como “teoría de los dos demonios” a la tesis que indica que durante los ’70 hubo una guerra que enfrentó a las FFAA y a grupos guerrilleros, frente a una sociedad que vivió impávida ante ese choque. La afirmación equipara la acción de “dos bandos” iguales y, por añadidura, justifica la represión ilegal y pone en cuestión la existencia de un plan criminal de exterminio de opositores políticos.

Revolucionario del Pueblo (ERP); el segundo, ordena abrir un proceso a las tres primeras juntas militares en el marco del Código de Justicia Militar, norma que establecía tribunales castrenses para juzgar conductas ilícitas de los miembros de las FFAA. El organismo administrativo que debía juzgar a los comandantes era el Consejo Supremo de las FFAA (CONSUF), el cual dependía en un última instancia del Presidente de la Nación, en su carácter de comandante en jefe.

El gobierno también envió al Congreso el proyecto que se convirtió en la ley 23.049, norma nodal para entender el futuro de los juicios, porque reformó el Código de Justicia Militar y determinó que la instancia de apelación del CONSUF fueran las cámaras federales. De esta forma, un órgano judicial pasó a revisar las decisiones del cuerpo castrense.

La batería de medidas de los primeros días del gobierno constitucional incluyó, entre otras de gran trascendencia para la historia, la creación mediante el decreto 187/83 de la Comisión Nacional sobre Desaparición Forzada de Personas (CONADEP). El organismo fue integrado por destacadas personalidades del quehacer literario, científico, periodístico, religioso y de la defensa de los derechos humanos y por tres diputados nacionales.

La comisión, que fue presidida por Ernesto Sábato, recibió las denuncias de víctimas y sus familiares acerca de los secuestros y desapariciones de personas; intentó determinar el destino o paradero de los desaparecidos; obtuvo testimonios del personal de las FFAA y de seguridad; y ubicó cientos de lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención y tortura. Entre sus tareas, también realizó revisiones de registros carcelarios y policiales; investigó el saqueo de bienes de las víctimas del terrorismo de Estado; y puso en conocimiento del Poder Judicial los delitos que surgieron de las averiguaciones.

El 20 de septiembre de 1984 Sábato entregó en mano a Alfonsín el informe final de esas tareas, conocido como Nunca Más. El acervo, que fue fundamental para iniciar las investigaciones judiciales que siguieron, está guardado en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de DD.HH. de la Nación y aún hoy es soporte indispensable de las pesquisas.

El juicio a las juntas

El 22 de abril de 1985 comenzó el juicio a las juntas en la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, casi un año y medio después de que la voluntad de concretar el proceso fuera plasmada en el decreto 158/83. El juicio ante un tribunal civil llegó luego de las intimaciones desoídas que le realizaran los magistrados al CONSUFA para que avanzara con la investigación de los nueve acusados, los integrantes de las tres primeras juntas militares. Hasta entonces, el expediente en manos castrenses sólo había servido para amedrentar nuevamente a las víctimas y a sus familiares, quienes durante la parodia de proceso fueron llamados a declarar por su periplo durante la dictadura por miembros de la misma corporación que los había victimizado.

Ante la falta de avances concretos y la alegación del CONSUFA de que no podía investigar a las cúpulas del régimen por dar órdenes criminales sin indagar primero cada uno de los delitos y sus responsables directos⁷, la Cámara Federal se avocó a la investigación y requirió el expediente.

El juicio duró poco más de ocho meses. La Fiscalía, a cargo de Julio Strassera, quien contó con la asistencia del secretario Luis Moreno Ocampo, designado al efecto como fiscal adjunto, llevó a juicio una selección de los casos mejor probados con la prueba recogida por la CONADEP y por la relevada por los propios fiscales. Así, el objeto del proceso estuvo ceñido a unos 700 casos que involucraron el accionar de las tres FFAA.

Se trató de un juicio inédito para el mundo, pues juzgó los más graves crímenes en el marco del Estado de derecho y con la normativa vigente al momento de los hechos.

Más de 800 testigos declararon en audiencias orales y públicas, pero apenas televisadas algunos pocos minutos por día y sin sonido⁸. El 9 de diciembre de 1985 los jueces Leon Arslanian, Andrés D'Alessio, Jorge Torlasco, Jorge Valerga Aráoz, Guillermo Ledesma y Ricardo Gil Lavedra condenaron a cinco acusados: el teniente general Jorge Rafael Videla recibió reclusión perpetua; el almirante Emilio Eduardo Massera, prisión perpetua; el brigadier general Orlando Ramón Agosti, 4 años y seis meses de prisión; el teniente general Roberto Eduardo Viola, 17 años de prisión; y el almirante Armando Lambruschini, 8 años de prisión. Fueron absueltos el teniente

⁷ Si hubiera prosperado esa intención del CONSUFA, el juicio a las juntas se hubiera atrasado años. En realidad, era una forma de estirar el período de impunidad a la espera de una nueva chance para consolidarla.

⁸ Para profundizar, se sugiere consultar: Feld, Claudia. *Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid, Siglo XXI de España editores S.A, 2002.

general Leopoldo Fortunato Galtieri, el almirante Jorge Anaya y los brigadieres generales Omar Domingo Graffigna y Basilio Lami Dozo.

En su punto 30 la sentencia ordenó continuar la investigación de quienes los continuaban en la cadena de mando. De esa forma, la Cámara Federal allanaba el camino para seguir juzgando a otros responsables.

Camps y sus policías

El segundo y último juicio que se desarrolló y concluyó durante la década del '80 por los crímenes de la dictadura tuvo como acusados a integrantes del elenco que dirigió la represión ilegal en la Policía bonaerense entre 1976 y 1977. Encabezados por su jefe entonces, el coronel Ramón Camps, y su subjefe, el también militar Ovidio Pablo Riccheri, fueron juzgados algunos de sus principales y más notorios colaboradores en La Plata: el comisario a cargo de la Dirección General de Investigaciones, Miguel Osvaldo Etchecolatz, el médico de esa repartición, Jorge Antonio Bergés, y el cabo Norberto Cozzani; y los comisarios Alberto Rouse y Luis Héctor Vides⁹.

Al igual que con el juicio a las juntas, la causa se formó por una orden de Alfonsín al CONSUFA para juzgar a los acusados en el marco del procedimiento establecido en el Código de Justicia Militar. El Presidente de la Nación ordenó que el caso de Camps se sumara al caso de las juntas militares.

La orden de juzgar a Camps se dio mediante el decreto 280/84. “En algunas declaraciones el General Camps habría reconocido su participación directa en el secuestro y la muerte de miles de personas, en la sustracción de menores y la consiguiente alteración de su estado civil, y habría demás hecho en ellas la apología de distintos delitos en especial el de tormentos”, indicó Alfonsín en los considerandos. El Presidente, que ordenó en el mismo texto la detención del militar, recordó que eran públicos los testimonios que corroboraban lo afirmado por el propio Camps en declaraciones periodísticas y puso de relieve “el hallazgo de innumerables cadáveres no identificados” y las “múltiples denuncias de secuestros y desapariciones de personas” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

El decreto reitera en el final de los considerandos, sin vueltas, la teoría de los dos demonios: “Con este acto el Poder Ejecutivo Nacional quiere ratificar su indeclinable

⁹ Fue el jefe del grupo de tareas que operaba en la Brigada de Investigaciones de La Plata, una de las puertas de entrada al denominado “circuito Camps” de centros clandestinos de detención.

voluntad de que sean sometidos a la Justicia, con todas las garantías del debido proceso, quienes aparecen 'prima facie' [a primera vista] como responsables de haber planeado y dirigido un siniestro aparato de terror con el fin alegado de combatir al igualmente siniestro terrorismo del signo opuesto”.

El juicio a Camps y sus laderos se llevó a cabo en 1986. En la sentencia, los jueces de la Cámara Federal abordaron 308 casos que llevó al juicio la Fiscalía de Strassera y Moreno Ocampo, gran parte de los cuales habían servido para fundar la acusación contra los miembros de las juntas el año anterior. Hubo decenas de casos notables por su repercusión, entre ellos el secuestro del periodista Jacobo Timerman y la persecución del Grupo Graiver (es decir, el entorno empresarial y familiar del fallecido David Graiver), que fue despojado de parte de sus bienes, entre ellos de la empresa Papel Prensa. Este asunto fue ventilado con profundidad más de veinte años después, tras la reapertura de los juicios.

El proceso se desarrolló con las mismas características que el de las juntas militares y arribó a sentencia el 2 de diciembre de 1986. Camps fue condenado a 25 años de prisión; Etchecolatz, a 23; Riccheri, a 14; Bergés, a 6; y Cozzani, a 4. Fueron absueltos Vides y Rousse. En esta sentencia los camaristas también ordenaron continuar las investigaciones hacia otros miembros de la Policía bonaerense que aparecían en las pruebas como responsables de diversos crímenes.

Punto final

Este juicio y el de las Juntas fueron los únicos que llegaron a sentencia en la década del '80. En total, sumaron sólo diez condenados por todo lo ocurrido en la dictadura.

Etchecolatz, Bergés y Cozzani pasaron presos seis meses más después de la sentencia.

Apenas veintiún días después de finalizado el juicio a Camps, el Congreso sancionó la ley 23.492, conocida como ley de punto final, fruto de las presiones de sectores militares y de fuerzas de seguridad que estaban siendo convocados a declarar en las causas y quedaban detenidos. Hasta el momento no había habido depuración y, quienes habían actuado en la represión ilegal durante la dictadura, estaban en 1986 aún en escalones más altos de las fuerzas. Su poder era extorsivo.

Para aplacar los ánimos castrenses y policiales, el gobierno promovió la sanción del punto final, aunque —como se verá— los beneficiarios consideraron sus efectos un problema y un arma de doble filo a sus intereses, cuando no una traición. La ley estableció un plazo máximo de sesenta días desde su promulgación —el 24 de diciembre— para imputar a los sospechosos. Tras su vencimiento, no se podrían formular nuevas acusaciones¹⁰. Los días se computaban corridos, es decir, que abarcaban los feriados de Navidad y Año Nuevo y la feria judicial de enero¹¹.

La norma fue aprobada pese a que una multitud de 60 mil personas rechazó su sanción frente al Congreso bajo la consigna “No al punto final. Juicio y castigo a todos los culpables”.

La ley provocó el efecto contrario al buscado, pues las organizaciones de derechos humanos y algunos funcionarios judiciales comprometidos en la lucha contra la impunidad se pusieron a trabajar a destajo en los feriados y en enero y febrero de 1987 para formalizar las imputaciones. En el Poder Judicial hubo sectores que no quisieron cargar consigo la responsabilidad de dejar impunes a los responsables, pues la ley de punto final estaba poniendo en sus espaldas esa presión¹².

En este contexto, el CONSUFA levantó la apuesta y dictó el desprocesamiento de los militares que ya estaban imputados por los crímenes en el centro clandestino de la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).

En enero Alfonsín dictó el decreto 92/87 por el que encomendó al Procurador General de la Nación¹³ que instruyera a los fiscales a acusar a quienes aparecieran “como imputables” en función de los elementos hasta el momento recabados. Los fiscales y el Poder Judicial lo consideraron una intromisión en la actividad judicial, mientras que los militares lo consideraron un desafío a sus presiones.

El avocamiento de diferentes cámaras federales ante la pasividad del CONSUFA antes de que finalice el plazo fijado por el punto final, previsto para el 23 de febrero, y

¹⁰ De allí el nombre de “punto final”.

¹¹ En el primer mes del año los tribunales entran en una virtual parálisis, que llaman “feria judicial”. Los empleados se turnan para tomar sus vacaciones y quienes quedan trabajando se dedican a tareas organizativas. De tal forma, los sesenta días fueron, en realidad, la mitad.

¹² Además, si para entonces no se habían formulado más imputaciones era porque el CONSUFA había frenado las causas.

¹³ Hasta la reforma constitucional de 1994, la Procuración General de la Nación —organismo del que dependen los fiscales nacionales y federales— respondía a la política criminal fijada por el Poder Ejecutivo. Tras la reforma de la carta magna, el Ministerio Público Fiscal y el de la Defensa pasaron a ser órganos independientes con autonomía funcional y autarquía financiera, según su artículo 120.

la actividad judicial provocaron que unos 450 miembros de las fuerzas armadas y seguridad fueran imputados antes de que la norma de impunidad empezara a cumplir su efecto.

Obediencia debida

El 15 de abril el mayor del Ejército Ernesto “el nabo” Barreiro debía presentarse a declarar ante la Cámara Federal de Córdoba acusado de crímenes en el ámbito del III Cuerpo del Ejército, donde funcionó “La Perla”, uno de los más grandes centros clandestinos del interior del país. Barreiro, militar de inteligencia, había sido el jefe de los interrogadores. En lugar de cumplir con la orden judicial, se refugió en un regimiento militar. El 16 de abril comenzaba la Semana Santa. Al día siguiente, el viernes 17, el teniente coronel Aldo Rico al mando de unos doscientos hombres, que ante el público aparecieron con las caras pintadas de negro¹⁴, se amotinó en la Escuela de Infantería de Campo de Mayo exigiendo a través de una breve proclama “la solución política que corresponde a un hecho como es la guerra contra la subversión” y porque “se consideran extinguidas las esperanzas de que la actual conducción de la Fuerza ponga fin a las injusticias y humillaciones que pesan sobre las Fuerzas Armadas”. Reclamaron, sin eufemismos, el fin de los juicios y amenazaron al gobierno: “Correrá por su estricta responsabilidad la escalada que se produzca y todas sus consecuencias” (Verbitsky, 2006: 167).

La reacción popular en respaldo al gobierno ante el temor de un golpe de Estado desencadenó en multitudinarias concentraciones en todo el país, incluso frente a Campo de Mayo. El país estuvo en vilo, pues otras unidades militares se plegaron al alzamiento liderado por Rico.

El domingo de Pascuas, 19 de abril, Alfonsín habló ante una colmada Plaza de Mayo. Dijo que se estaba “arriesgando sangre derramada entre hermanos” y anunció que iría en persona a Campo de Mayo a exigir la rendición de los sediciosos. Pidió al público que lo esperara en la plaza y subió a un helicóptero que lo llevó a la guarnición militar.

Regresó dos horas más tarde, cuando el sol caía. “Compatriotas...¡Felices Pascuas! Los hombres amotinados han depuesto su actitud. Como corresponde, serán detenidos y sometidos a la justicia. Se trata de un conjunto de hombres, algunos de ellos héroes de la

¹⁴ Adoptaron el mote de “carapintada”.

Guerra de las Malvinas, que tomaron esta posición equivocada y que han reiterado que su intención no era la de provocar un golpe de Estado. Pero de todas formas, han llevado al país a esta conmoción, a esta tensión, y han provocado esta circunstancia que todos hemos vivido, de la que ha sido protagonista fundamental el pueblo argentino en su conjunto. Para evitar derramamientos de sangre, di instrucciones a los mandos del Ejército para que no se procediera a la represión y hoy podemos todos dar gracias a Dios. ¡La casa está en orden y no hay sangre en la Argentina!”, dijo el Presidente desde el balcón de la Casa Rosada.

Aquél día empezó a cobrar forma la ley de obediencia debida, la norma que terminó plasmando la voluntad de Alfonsín desde la campaña electoral de 1983.

En efecto la idea primigenia del mandatario era llevar a juicio sólo a los máximos responsables, es decir a las cúpulas, y hacerlo rápido. Había concebido la planificación de los juicios en base a la distinción de tres niveles de responsabilidad: los que dieron las órdenes, los que las cumplieron y los que se “excedieron” en su cumplimiento. En este esquema, sólo debían ser juzgados los primeros, por haber comandado la masacre, y aquellos que cometieron “excesos”¹⁵. Para el gobierno, los excesos —y eso quedó plasmado en textos legales— fueron los delitos sexuales, la apropiación de inmuebles y la apropiación de niños y niñas¹⁶. Ni la tortura, ni los secuestros, ni las desapariciones ni los homicidios ingresaban en la categoría de excesos. El resto de los sospechosos que se limitaron a cumplir órdenes no debía ser perseguidos penalmente. El gobierno había intentado incluir esta interpretación en la ley 23.049, aquella que modificó el Código de Justicia Militar en los primeros días del mandato, pero el Senado modificó el texto y señaló que esa presunción de haber obrado en un caso de cumplimiento del deber tenía su excepción “cuando consistiera en la comisión de hechos atroces o aberrantes”.

Tras su sanción el 4 de junio de 1987, Alfonsín promulgó cuatro días más tarde la ley 23.521, conocida como de obediencia debida. En su artículo 1° señaló que “se presume sin admitir prueba en contrario” que los mandos medios y subalternos militares, policías

¹⁵ En su libro *Juicio al mal absoluto*, Carlos Nino, uno de los asesores del presidente Alfonsín en la planificación del juzgamiento, señala que el Presidente intentó implementar desde el inicio de su gobierno “una norma de obediencia debida que cubriera la mayoría de los casos excepto aquellos cometidos por oficiales con capacidad de decisión y los que resultaran tan aberrantes que un juez pudiera afirmar, conforme a su criterio, que en ellos no funcionaba la presunción rebatible sobre la legitimidad de las órdenes” (Nino, 2006: 175).

¹⁶ En su artículo 5°, la ley de punto final sólo excluyó “los casos de delitos de sustitución de estado civil y de sustracción y ocultación de menores”.

y penitenciarios “no son punibles” por “haber obrado en virtud de obediencia debida”. Continúa señalando que esa misma presunción se deberá tener respecto de jefes superiores si antes de los treinta días pasados de la promulgación de la ley no se resolvía que tuvieron capacidad decisoria o que habían participado en la elaboración de las órdenes.

“En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de ordenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad”, cierra el primer artículo de la ley¹⁷.

Su consecuencia fue la libertad para todos los procesados que no eran jefes superiores. La Corte Suprema, al revisar la condena a Camps y sus secuaces, se basó en el dictamen del procurador Juan Octavio Gauna —emitido días antes de la sanción de la ley, pero en línea con su tesis— y liberó a Etchecolatz, a Bergés y a Cozzani.

De esta forma, las investigaciones judiciales siguieron sólo sobre unos pocos jefes, los más encumbrados, como quienes cumplieron las funciones de comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria¹⁸.

Hubo, no obstante, quienes cuestionaron la ley. El primer juez fue Juan María Ramos Padilla y el primer y único fiscal fue el bahiense Hugo Cañón. La Cámara Federal de Bahía Blanca hizo lugar a la declaración de inconstitucionalidad y el caso terminó en la Corte Suprema, que revocó el fallo y validó la aplicación de la ley.

Al menos 150 sospechosos de todo el país quedaron en libertad, entre ellos Alfredo Astiz, Jorge “El Tigre” Acosta, y los propios Barreiro y Etchecolatz, entre otros jefes de centros clandestinos de detención, como Pedro Durán Sáenz.

Además de bloquear la investigación de crímenes contra la humanidad, la ley de obediencia debida agudizó la sospecha generalizada sobre militares y miembros de fuerzas de seguridad, porque no pudo discernirse la responsabilidad en cada caso. Y, en ese sentido, pisoteó el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos al excluir a militares y policías de la obligación de responder judicialmente.

¹⁷ Su artículo 2° establece que la presunción de obediencia debida “no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extensiva de inmuebles”.

¹⁸ Estas categorías están enunciadas como excepciones de aplicación de la ley de obediencia debida, según su artículo 1°.

La excepción de un nazi

En un contexto propicio para la impunidad de los crímenes de Estado, hubo una excepción. Su protagonista no fue argentino ni los hechos que se le imputaban habían sucedido en nuestro país en la década del '70. El ex miembro de la SS Josef Franz Leo Schwammberger, quien había ingresado al país en 1949 tras escapar de una prisión en Austria, fue detenido el 13 de noviembre de 1987 en Huerta Grande, Córdoba, a pedido de la justicia alemana. En Stuttgart se lo acusaba de “asesinato por placer u odio por motivos raciales, sustracción de cosa mueble ajena mediante amenazas y chantaje”. Había actuado durante la Segunda Guerra Mundial en guetos de Przemysl, Kzwardow y Szamensol, en Polonia, y se sospechaba que había enviado personas en trenes al campo de concentración de Auschwitz¹⁹.

El juicio de extradición concluyó con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que validó los fallos de las instancias anteriores en las que había intervenido la justicia federal de La Plata²⁰ y ordenó su envío a Alemania el 20 de marzo de 1990. “A la luz del derecho de gentes y ante el avance de formas criminales colectivas, dirigidas desde el propio Estado, que repugnan al sentir de la comunidad toda y por otra parte degradan al hombre, bestializándolo, es necesario que de una vez por todas y para siempre, crímenes atroces, el genocidio es uno de ellos, sean perseguidos y castigados, sin que por lo tremendo de sus consecuencias y lo brutal de sus motivaciones, quienes participaron en ellos, puedan reclamar el amparo que la ley de la colectividad civilizada otorga al delincuente común”, indicó la Corte para señalar la imprescriptibilidad de los crímenes que se imputaron a Schwammberger²¹.

De esta forma, mientras en el país se negaba el juzgamiento de los delitos cometidos durante la época del terrorismo de Estado, se establecía la obligación de juzgar ese tipo

¹⁹ El juez que lo detuvo en Córdoba, Miguel Rodríguez Villafañe, narró los detalles del caso en 2010 en el diario La Voz.

²⁰ El voto trascendente –finalmente adoptado por la Corte– para otorgar la extradición de Schwammberger fue pronunciado por el camarista federal platense Leopoldo Schiffrin, quien señaló que los crímenes de los que se acusaba al ex SS no estaban prescriptos ni en Alemania ni en Argentina. En la década del '90 y tras la reapertura de las causas judiciales, Schiffrin tuvo una destacada acción tanto en el trámite del Juicio por la Verdad como en el procesamiento de decenas de acusados por crímenes de lesa humanidad juzgados en La Plata.

²¹ Schwammberger fue condenado en 1992 a prisión perpetua en Alemania, con cárcel efectiva. Murió preso a los 92 años el 3 de diciembre de 2004.

de crímenes. El antecedente Schwammberger servirá años más tarde como argumento contra las leyes de punto final y obediencia debida.

Los indultos

La ley de obediencia debida no alcanzó a los comandantes condenados en el juicio a las juntas ni a los más elevados jefes de la represión de la ilegal. Estos últimos siguieron procesados en causas que estaban paralizadas.

Cuando Carlos Menem asumió la Presidencia de la Nación el 9 de julio de 1989 no se había registrado ninguna nueva condena. El flamante presidente demoró sólo tres meses en desandar el discurso de los años previos. Frente a las presiones militares al gobierno de Alfonsín, el entonces gobernador de La Rioja había dicho que el lugar de los asesinos era la cárcel.

Cuando llegó a la Presidencia habló de la necesidad de “pacificar”²² el país y de la “reconciliación nacional”²³. En línea con ello, el 6 de octubre dictó cuatro decretos, que llevaron los números 1002, 1003, 1004 y 1005, por los que se dispuso el indulto a diferentes grupos de personas. Con el primero, que abarcó a unos 39 oficiales, quedaron libres los máximos jefes de la represión ilegal a nivel de los comandos de las tres fuerzas armadas, como Luciano Benjamín Menéndez, Adel Vilas, Leopoldo Fortunato Galtieri²⁴, Cristino Nicolaidis, Ramón Díaz Bessone, Antonio Vañek, Juan Baustista Sasaiñ, Albano Harguindeguy y Jorge Olivera Róvere. La única excepción a este decreto fue Carlos Guillermo Suárez Mason, jefe del Comando I del Ejército (Buenos Aires, Capital Federal y La Pampa), quien el año anterior había llegado extraditado desde los Estados Unidos.

El segundo decreto, el 1003, benefició a civiles acusados de “delitos subversivos” desde su participación en organizaciones político militares. La improvisación y falta de rigurosidad llevó a incluir en el decreto a personas que estaban desaparecidas, otras muertas y otras tantas que ya habían sido sobreseídas por la justicia. Ese mismo decreto

²² “Se trata de tener la grandeza de ánimo que supere el sentimiento de rencor —por comprensible que sea— y lo reemplace por la magnanimidad, sin cuya presencia nunca lograremos la paz interior y la unión nacional que la Constitución nos impone como un mandato”, señala el decreto 1002 en sus considerandos.

²³ En efecto, el decreto 1002 hace un llamamiento: “Los argentinos tenemos que reconciliarnos y conseguir, así, la paz espiritual que nos devuelva a la hermandad. Jamás la obtendremos si nos aferramos a hechos trágicos del ayer cuyo sólo recuerdo nos desgasta y nos enfrenta”.

²⁴ Antes de conformar la junta militar que llevó el país a la Guerra de Malvinas, Galtieri había sido el jefe de la represión en Rosario, a cargo del comando del II Cuerpo del Ejército.

incluyó el indulto para represores uruguayos que actuaron en la Operación Cóndor, como José Gavazzo y Manuel Cordero Piacentini.

El decreto 1004 indultó a quienes habían sido sometidos a proceso por el alzamiento carapintada de la Semana Santa de 1987 y de levantamientos posteriores ese mismo año en Monte Caseros y en Villa Martelli, en 1988.

Finalmente, el decreto 1005 indultó a los ex comandantes Galtieri, Anaya y Lami Dozo, quienes habían sido condenados por su actuación en la Guerra de Malvinas.

Los decretos 1002, 1003 y 1004 comprendieron a personas procesadas y fueron cuestionados no sólo porque bloquearon la obligación estatal de hacer justicia frente a crímenes contra la humanidad sino también por una cuestión técnica no menor, que es que los indultos están previstos como facultad constitucional del Presidente para ser dictados en beneficio de personas condenadas. Al sustraerlo del juicio, el indulto quita al procesado la presunción de inocencia de la que goza cualquier ciudadano durante el proceso judicial²⁵.

Un año después, el presidente Menem completó la faena dando impunidad a los pocos procesados y condenados que habían quedado afuera de la primera tanda. La noticia se dio a conocer el 28 de diciembre de 1990, Día de los Santos Inocentes. Quizá por pudor los decretos fueron firmados el 29.

El decreto 2741 dio el indulto a los comandantes condenados en el juicio a las juntas, Videla, Massera, Agosti, Viola y Lambruschini —y también hizo cesar la persecución penal en otras causas donde estaban procesados—, y a Camps y Riccheri, condenados un año después que los primeros. El texto del decreto dice que se trata de “una última contribución para afianzar el proceso de pacificación en que están empeñados los sectores verdaderamente representativos de la Nación” y refiere que “sobre la base de tal convicción y de la experiencia adquirida a más de un año de las acciones iniciadas con el dictado de los decretos N°1002 y N°1003 del 6 de octubre de 1989, se considera llegado el momento de completarlas, con igual finalidad y propósito que los que animaron tales decisiones”.

²⁵ La sobreviviente de la ESMA Graciela Daleo, quien estaba siendo sometida a un proceso judicial, rechazó el indulto del decreto 1003, que la incluía en la nómina. Cuando el caso llegó a la última instancia en 1993, la Corte Suprema indicó que el indulto era irrenunciable: “No cabe otorgarle al indultado la facultad de negarse a aceptar la decisión presidencial, convirtiendo de tal modo en inoperante un instrumento que halla su razón de existir en el objetivo de la pacificación de la República y no como se ha expresado en el beneficio particular del condenado” (Ramos Padilla, 2011: 88).

El decreto 2742, en tanto, indultó al líder de Montoneros Mario Eduardo Firmenich. En los considerandos apareció una oración que no está en los otros decretos: “El futuro que queremos inaugurar debe proscribir por igual a los mesiánicos de cualquier signo que pretendan sustituir la voluntad popular”.

Los decretos 2743 y el 2744 indultaron a otros dos civiles²⁶. Y los que llevan los números 2745 y 2746 comprendieron a los últimos dos procesados que integraron el régimen criminal: el ex Ministro de Economía, Alfredo Martínez de Hoz, vinculado al secuestro de dos empresarios, y el ex jefe del Cuerpo I del Ejército, Carlos Suárez Mason, respectivamente.

Los indultos, dictados en un clima de total rechazo ciudadano²⁷, clausuraron la acción del Poder Judicial, pero iniciaron un período de lucha contra la impunidad que tuvo como grandes protagonistas a los organismos de derechos humanos.

²⁶ Norma Kennedy y Duilio Brunello, respectivamente.

²⁷ Ni la ley vigente ni los tribunales le confirieron a los querellantes legitimidad para cuestionar judicialmente los indultos. Sólo dos fiscales se opusieron a ellos y los atacaron por inconstitucionales: Hugo Cañón, de Bahía Blanca, y Aníbal Ibarra, de Buenos Aires. A los dos el gobierno les inició un sumario por desobediencia, pero nunca les aplicó una sanción. El recurso de Cañón fue acogido por la Cámara Federal bahiense, que dictó la inconstitucionalidad del decreto 1002. El caso llegó a la Corte, que terminó convalidando la decisión presidencial.

Un nuevo paradigma de derechos humanos (1991-2001)

Más temprano que tarde

Durante la década del '90, la impunidad impuesta a través de decretos, leyes y resoluciones judiciales empezó a ser lentamente oradada. El crecimiento del paradigma de los derechos humanos como un plexo de valores universales que trascienden la voluntad de los estados particulares, la movilización popular y la puesta en práctica del ingenio para la resolución de problemas jurídicos, particularmente gracias al trabajo de las organizaciones de derechos humanos, fueron el signo de esta época.

No es posible trazar una línea de tiempo que ordene cada hecho. La lucha contra la impunidad puede analizarse como un conjunto de procesos, separados sólo para el análisis, pero teniendo en cuenta que fueron una sucesión de acontecimientos marcados por la simultaneidad, quizá independientes o incluso provocados por quienes buscaban resultados o destinos diferentes a los que finalmente se arribó.

Cuando las puertas se cerraron en el ámbito jurídico interno, con el dictado de las leyes de impunidad y los indultos, la búsqueda de justicia por los crímenes del terrorismo de Estado pasó a instancias internacionales. Fue impulsada a través de los tribunales u organismos regionales o universales creados en pactos de derechos humanos suscriptos por la Argentina o, como sucedió en el segundo lustro de la década del '90, en tribunales de otros países, apelando al principio de jurisdicción universal para el juzgamiento de crímenes contra la humanidad; significa la posibilidad de perseguir a los criminales en cualquier lugar cuando tienen garantizada la impunidad en el país donde se alojan.

La firma de pactos internacionales de derechos humanos comprometió a la Argentina con el cumplimiento de un estándar que, al momento de la sanción de las leyes de impunidad, ya estaba violando²⁸.

La Constitución Nacional reformada en 1994 estableció en el inciso 22 del artículo 75 que “los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”, e incluso

²⁸ Como indica Ramos Padilla, “entre los principios del derecho internacional recogidos por diversos instrumentos jurídicos internacionales se destacan aquellos que señalan que los pactos están para ser cumplidos y que los compromisos deben ser interpretados y ejecutados de buena fe sin alterar la finalidad buscada” (Ramos Padilla, 2011: 101). El jurista agrega que “es así como se construye un nuevo orden internacional, donde el trato que reciben los nacionales y, en general, todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado, pasa a ser una cuestión que también le compete a la comunidad internacional y, en consecuencia, al derecho internacional” (Ramos Padilla, 2011: 104).

instituyó que ciertos instrumentos internacionales sobre derechos humanos “en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional”, lo cual significa que forman parte del texto de la Constitución y, por lo tanto, se encuentran por encima de cualquier ley, como aquellas que consagraron la impunidad. Dos años antes de la Reforma, en 1992, en el mismo sentido la Corte Suprema había establecido en el caso “Ekmekdjian c/Sofovich” (sobre libertad de expresión y derecho a réplica) que no existen fundamentos normativos para acordarle prioridad a una ley por sobre un tratado.

La misma Corte, en 1994, concedió la extradición del oficial de las SS Erich Priebke reclamada por Italia, en un fallo en el que negó la prescripción de los crímenes contra la humanidad. La resolución siguió el sentido del caso Schwammberger.

Es conveniente enumerar y abordar sucintamente algunos de esos tratados y las obligaciones que emanan de su suscripción. Como al momento de la sanción de las leyes de impunidad de punto final y obediencia debida y el dictado de los indultos formaba parte del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, Argentina fue objetada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de su informe 28/92, el cual recomendó al Estado adoptar las medidas necesarias para esclarecer los hechos criminales del terrorismo de Estado e individualizar a los responsables. El caso se había iniciado por las presentaciones de familiares y víctimas, quienes denunciaron a partir de finales de 1987 a la Argentina porque la sanción de las leyes de impunidad y su aplicación por parte del Poder Judicial violaban, entre otros, el derecho de protección judicial y las garantías judiciales consagrados en el Pacto de San José de Costa Rica. En noviembre de 1989, algunos de aquellos peticionarios ampliaron su denuncia, por los mismos agravios, contra los efectos del decreto de indulto N°1002.

En el informe 28/92, la CIDH fue consecuente con antecedentes del propio sistema. En 1988, la Corte IDH había condenado a Honduras en el célebre caso —por la trascendencia de su resolución— “Velásquez Rodríguez”, en el cual concluyó que la obligación de garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos “implica el deber para los estados parte [de la Convención Americana de DDHH] de organizar todo el aparato gubernamental y, en general todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente la libertad y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos

reconocidos por la Convención y procurar, además, si es posible, el restablecimiento del derecho conculcado, y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”. En ese mismo fallo, el máximo tribunal regional en materia de derechos humanos aseveró que “el deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida”.

En 1995, en tanto, y como parte del paradigma consagrado en la Constitución Nacional reformada, el Congreso Nacional aprobó mediante la ley 24.556 la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, instrumento que declara la imprescriptibilidad del delito y obliga al Estado a investigar y sancionar.

Un hecho histórico en la reconstrucción de la sociedad civil y la merma del poder castrense fue la derogación del Servicio Militar Obligatorio, que privó a las fuerzas armadas de reclutar anualmente a varones de entre 18 y 21 años para incorporarlos a sus filas durante uno o dos años con el objeto de instruirlos en la lógica castrense. La derogación de este instituto fue impulsada tras la Reforma Constitucional de 1994 y a partir del homicidio del conscripto Omar Carrasco, perpetrado el 6 de marzo de aquél año en una unidad militar de Zapala, en Neuquén. El escándalo por la muerte de Carrasco profundizó el rechazo social hacia la “colimba” y llevó al gobierno de Menem a poner fin a una historia de arbitrariedades, castigos y sometimientos de los varones jóvenes que obligatoriamente debían enrolarse todos los años en las Fuerzas Armadas. La ley 24.429, promulgada el 5 de enero de 1995, creó el Servicio Militar Voluntario y derogó las normas que, desde principios del Siglo XX, sostenían el régimen obligatorio. El gobierno capitalizó la medida de cara a las elecciones presidenciales de ese año. Las fuerzas armadas perdieron influencia en la vida social y política.

Los juicios por la verdad

El 15 de noviembre de 1999 llegó a su fin en el Sistema Interamericano el caso 12.059, “Aguiar de Lapacó”, a través del cual el Estado Argentino se comprometió ante la CIDH a la apertura de los juicios por la verdad. Fue el corolario de un largo recorrido que había comenzado en 1995 en los tribunales nacionales.

El punta pie inicial lo dieron los luchadores Emilio Mignone y Carmen Aguiar de Lapacó, patrocinados por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): amparados

en el “derecho a la verdad”, que ya tenía desarrollo jurisprudencial en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, le pidieron a la Cámara Federal porteña que solicite informes a las fuerzas armadas y de seguridad para conocer el destino de sus hijas desaparecidas, Mónica Mignone y Alejandra Lapacó.

Ambos procesos chocaron contra diferentes negativas. En el caso de Mignone, la Armada informó que no tenía documentación, pero a su respuesta le agregó un dictamen señalando que la Cámara Federal no tenía jurisdicción ni competencia para llevar adelante ese proceso.

La causa terminó archivada y el pedido de búsqueda de la verdad fue denegado. Igual suerte corrió el caso Lapacó, que llegó hasta la Corte Suprema, donde sufrió un nuevo revés: “La realización de las medidas requeridas implicaría la reapertura del proceso y el consecuente ejercicio de actividad jurisdiccional contra quienes han sido sobreseídos definitivamente por las conductas que dieron lugar a la formación de la presente causa. Carecería de toda virtualidad la acumulación de prueba de cargo sin un sujeto pasivo contra el cual pudiera hacerse valer”, señaló el máximo tribunal contradiciendo su jurisprudencia y las advertencias que en los ‘80 y a principios de los ‘90 habían realizado la CIDH y la Corte IDH.

Lapacó recurrió la sentencia ante la instancia regional, donde reclamó por la violación de los derechos “a la verdad” y “al duelo”.

Allí comenzó un largo proceso contradictorio, que culminó cuando Carmen Lapacó, el Estado Argentino y la Comisión rubricaron una solución amistosa —mecanismo de resolución de conflictos previsto en el marco del Sistema Interamericano— por la cual “el Gobierno argentino acepta y garantiza el derecho a la verdad que consiste en el agotamiento de todos los medios para alcanzar el esclarecimiento acerca de lo sucedido con las personas desaparecidas. Es una obligación de medios, no de resultados, que se mantiene en tanto no se alcancen los resultados, en forma imprescriptible”. El compromiso también establecía que las cámaras federales de distintos puntos del país iban a ser las encargadas de investigar y que el Gobierno gestionaría ante el Ministerio Público Fiscal la designación de fiscales ad hoc para que intervinieran en las investigaciones de cada región, en ayuda de los fiscales naturales.

Cuando se firmó el acuerdo en el caso Lapacó, ya estaba funcionando el Juicio por la Verdad de La Plata, que fue abierto tras una presentación que realizó el 1º de abril de

1998 la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata junto a un grupo de familiares. La Cámara Federal platense tardó veinte días en resolver y acogió el pedido, abriendo el proceso de este tipo más importante del país, por la cantidad de casos abordados. Unos dos mil habeas corpus fueron reabiertos e investigados en el inicio y, con el correr del juicio, se abrieron cientos de nuevas causas. Una de sus particularidades fue la toma de declaración a familiares, víctimas y miembros de fuerzas armadas y de seguridad en audiencias orales y públicas, de acceso totalmente libre para el público y los medios de comunicación. El registro de las declaraciones se hizo literal, primero con la labor de táquigrafos de la Legislatura y luego con la transcripción de grabaciones en cassetes. Una de las medidas más trascendentes que se tomaron en ese proceso, no sólo para La Plata sino para el resto de la provincia, el país y la región, fue el secuestro del archivo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía bonaerense. Ese organismo recabó información sobre la actividad política, sindical y estudiantil entre 1956 y 1998, año en que fue cerrado en el marco de una reforma policial. El 26 de agosto de 1999 la Cámara Federal de La Plata secuestró la documentación comprendida entre 1976 y 1983, la cual se encuentra preservada y es estudiada por la Comisión Provincial por la Memoria, en carácter de depositaria. La CPM también administra el resto del acervo.

En noviembre de 1999 la Cámara Federal de Bahía Blanca abrió un proceso similar al de La Plata y pronto también comenzaron en Mar del Plata (marzo de 2000), Rosario, Salta, Jujuy, Chaco, Mendoza y Buenos Aires. Córdoba fue una excepción: el Servicio Paz y Justicia, a través de su histórica abogada María Elba Martínez, no aceptó estos procesos. En 1998 los organismos de derechos humanos plantearon en esa jurisdicción la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad. La Cámara Federal no aceptó la apertura de procesos por los crímenes contemplados en ambas normas, pero señaló que no había impedimento para avanzar en los que habían sido excluidos: apropiaciones de niños y niñas, delitos sexuales y robo de bienes. También los casos anteriores al golpe de Estado y, en el caso de Luciano Benjamín Menéndez, los hechos que habían quedado fuera del indulto. Es decir, por los delitos que no había llegado a ser imputado en los '80 y, por ende, indultado (Revista Puentes N°17: 25-33). De esta forma, en Córdoba hubo procesos penales en los que se procuró prueba, pero fue recién después de los pronunciamientos contra la constitucionalidad de esas leyes, a principios de la década del 2000, cuando se vieron las consecuencias penales en esos procesos.

El fiscal federal Hernán Schapiro, quien fue el primer secretario de la Cámara Federal platense designado para el juicio por la verdad, evaluaba en 2002 que “los juicios por la verdad —pese a que bien pueden ser entendidos como respuesta meramente paliativa del Poder Judicial ante los sostenidos reclamos de justicia—, parecen haberse convertido en una especie de reducto en el cual las organizaciones defensoras de los derechos humanos y los funcionarios judiciales y de otros poderes también comprometidos con éstos, libran una suerte de batalla que consiste, básicamente, en mantener abierto ese espacio y encontrar, a partir de él, las formas de canalizar las ansias de justicia. En otras palabras, reconociendo la importancia de la averiguación de la verdad, considerar a ésta sólo como una etapa en la consecución de la justicia” (El vuelo de Ícaro, 2001-2002: 359-401). Los juicios por la verdad se llevaron adelante, en su mayoría, con las reglas del proceso penal, pero su característica saliente fue justamente la que expresa su nombre: fueron por “la verdad” y no por la sanción.

Ramos Padilla resumió aquél contexto histórico: “Mientras en la Argentina gradualmente se reconocía un nuevo paradigma que fijaba un estándar mínimo de derechos que los estados debían respetar aún en contra de su voluntad, fue la apelación al derecho a la verdad el camino que encontraron las víctimas del terrorismo de Estado dentro del ámbito nacional y regional, es decir dentro de nuestro sistema de protección a los derechos humanos, para avanzar en sus reclamos de justicia. Lo cierto es que el derecho a la verdad fue reconocido como una derivación del acceso a la justicia, y entonces se dio la paradoja de que en los hechos se negaba el acceso a la justicia, pero del reconocimiento de ese derecho se hacía derivar el derecho a la verdad. Estaba claro que quienes reclamaban para que se conociera la verdad lo hacían sin abandonar el reclamo de justicia, y quienes reconocían este derecho lo hacían como una derivación de aquel derecho a la justicia” (Ramos Padilla, 2011: 114-115).

Los vuelos en el relato de un criminal

El novedoso planteo por la averiguación de la verdad, que permitió esquivar la imposibilidad de relevar prueba en el marco de un proceso penal, surgió a raíz de un hecho relevante más por sus consecuencias que por su contenido: la confesión del ex capitán de corbeta, Adolfo Francisco Scilingo, ante el periodista Horacio Verbitsky, que fue volcada primero en *Página/12* y luego en el libro *El vuelo* (Planeta, 1995). A raíz de aque-

llas afirmaciones de Scilingo, el CELS decidió impulsar los pedidos de Mignone y Aguiar de Lapacó (Revista Puentes N°17: 25-33).

Scilingo contó lo que ya se sabía gracias a los testimonios de los y las sobrevivientes y añadió detalles que sólo podía conocer un ejecutor de los crímenes. Por eso las consecuencias de sus dichos fueron más importantes que sus declaraciones. Dijo que la Armada había desaparecido personas arrojándolas vivas al mar desde aeronaves. En una carta dirigida al ex dictador Jorge Rafael Videla, que hizo pública a través de Verbitsky, Scilingo explicó: “En 1977, siendo Teniente de Navío, estando destinado en la Escuela de Mecánica, con dependencia operativa del Primer Cuerpo de Ejército, siendo usted el Comandante en Jefe y en cumplimiento de órdenes impartidas por el Poder Ejecutivo cuya titularidad usted ejercía, participé de dos traslados aéreos, el primero con 13 subversivos a bordo de un Skyvan de la Prefectura, y el otro con 17 terroristas en un Electra de la Aviación Naval. Se les dijo que serían evacuados a un penal del sur y por eso debían ser vacunados. Recibieron una primera dosis de anestesia, la que sería reforzada por otra mayor en vuelo. Finalmente en ambos casos fueron arrojados desnudos a aguas del Atlántico Sur desde los aviones en vuelo. Personalmente nunca pude superar el shock que me produjo el cumplimiento de esta orden, pues pese a estar en plena guerra sucia, el método de ejecución del enemigo me pareció poco ético para ser empleado por militares, pero creí que encontraría en usted el oportuno reconocimiento público de su responsabilidad en los hechos” (Verbitsky, 1995: 16-17).

Las motivaciones de Scilingo para contar aquellos hechos se remontaban un tiempo atrás, cuando el presidente Menem decidió en diciembre de 1993 pedirle acuerdo al Senado para ascender a capitanes de navío a Juan Carlos Rolón y Antonio Pernías, quienes habían sido beneficiados por la impunidad de las leyes de punto final (Rolón) y de obediencia debida (Pernías). En noviembre de 1994, cuando la Comisión de Acuerdos se aprestaba a aprobar la decisión presidencial, se publicaron en la prensa los antecedentes de los dos represores de la ESMA y el Senado no dio su acuerdo.

Scilingo aparentemente habló porque no podía más con su conciencia —le pedía a Videla que asumiera públicamente su responsabilidad en las órdenes cuyo cumplimiento lo convirtieron en criminal—, pero también porque le molestaba ver cómo ascendían sus viejos camaradas. Sus declaraciones generaron en aquél momento gran repercusión pública, porque los hechos relatados salían de la boca de un ejecutor impune y descono-

cido gracias justamente a la imposibilidad de llevar a cabo investigaciones. Su relato contribuyó a mantener viva en la agenda pública la impunidad de los crímenes del terrorismo de Estado. Despertó indignación en vastos sectores de la sociedad y creatividad en los organismos de derechos humanos para renovar las formas de la lucha.

En las calles y en el mundo

En ese mismo contexto, nació a la vida pública un actor social. Sus promotores y promotoras dotaron de frescura y originalidad al reclamo. Su presencia y visibilidad en la sociedad puso de relieve la ausencia de una generación: los hijos e hijas de desaparecidos y desaparecidas se organizaron en su adolescencia, a mediados de la década del '90, para reclamar contra la impunidad y denunciar públicamente a los asesinos de sus padres y madres. Uno de sus métodos fue el escrache, entendido como un acto político —con frecuencia, verdaderas fiestas populares— dirigido a señalar ante la sociedad los domicilios de los represores beneficiados por las leyes de impunidad y por los indultos y reivindicar la lucha de sus progenitores.

Los veinte años del golpe de Estado, el 24 de marzo de 1996, fueron conmemorados en la Capital Federal con una de las marchas más concurridas que se recuerden, sólo superada en número, quizá, 21 años más tarde, cuando el 10 de mayo de 2017 la sociedad se alzó contra el fallo de la Corte Suprema que favoreció al represor Luis Muiña con la conmutación de su pena a la mitad, por aplicación del “dos por uno”.

Aquella marcha por los veinte años del golpe fue un hecho político que conmovió, incluso, a personas de bien de otras partes del mundo. Eduardo Anguita cuenta en su libro *Sano juicio* (Sudamericana, 2002) que, conmovido por las imágenes televisivas difundidas en Europa, el fiscal español Carlos Castressana impulsó ante la Audiencia Nacional de España la denuncia que dio origen al histórico proceso judicial por aplicación del principio de jurisdicción universal —incluido entonces en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese país— para juzgar, entre otros, los crímenes de genocidio y lesa humanidad.

Otros juicios se abrieron también en Francia, Italia y Alemania. En 2000 fueron condenados en Italia los generales Carlos Suárez Mason y Santiago Omar Riveros.

El marino Alfredo Astiz había sido condenado en Francia, en un proceso penal en el que estuvo ausente, en 1990, por la desaparición de las monjas Alice Domon y Leonie Duquet.

Con el mismo criterio jurídico, en 1998 Gran Bretaña detuvo a Augusto Pinochet por orden del juez español Baltasar Garzón. El represor chileno se salvó del juicio y pudo regresar a su país porque fue declarado senil.

En el marco del proceso español por crímenes en la Argentina el juez Garzón libró más de un centenar de órdenes de detención, que fueron rechazadas por los gobiernos de Menem y Fernando de la Rúa. Pero esas órdenes tenían carácter internacional, de modo que los imputados no podían moverse del país si querían conservar su libertad. Quien atravesara la frontera podía terminar preso en España. Así le pasó al propio Scilingo, detenido en aquél país cuando fue a hacer declaraciones a la prensa. Actualmente cumple una condena a 1084 años de prisión. También le ocurrió a otro ex marino, Ricardo Miguel Cavallo, detenido por Interpol en agosto de 2000 en Cancún, México, donde dirigía la empresa concesionaria del Registro Nacional de Vehículos de ese país, y extraditado España en 2003. Pero fue juzgado y condenado luego en la Argentina, dado que en 2006 —tras la remoción de las leyes de impunidad y la apertura de los juicios—, el Poder Judicial de nuestro país solicitó su extradición para juzgarlo por los crímenes en la ESMA. En 2007, Cavallo aceptó ser trasladado para el juicio en Argentina. Aquí fue condenado a prisión perpetua en 2017, al cabo del juicio más grande y más largo de la historia judicial nacional: 54 acusados llegaron al último día de juicio por crímenes contra casi 800 víctimas en un debate que se prolongó por más de cinco años.

Las órdenes de detención libradas por el Poder Judicial español no fueron las únicas presiones. Algunos gobiernos europeos, como el francés, el finlandés y el sueco también reclamaron a los presidentes argentinos —durante los ‘90 y aún después— por la impunidad de los crímenes del terrorismo de Estado.

El juzgamiento de las apropiaciones de bebés

Un aire renovado de justicia comenzó a percibirse a fines de los ‘90. El avance y la consolidación de los juicios por la verdad y la apertura de causas en Europa contextualizaron las primeras detenciones en nuestro país por crímenes relacionados a la apropiación de niños y niñas, expresamente excluidos de la impunidad que brindaron las leyes

de punto final y de obediencia debida. El 15 de junio de 1998 el ex juez federal de San Isidro Roberto Marquevich ordenó la detención del dictador Jorge Rafael Videla por cinco casos.

La detención de Videla ocurrió cuando hacía un año y medio tramitaba en la justicia federal porteña la causa históricamente conocida como “Plan Sistemático”, promovida a fines de 1996 por un grupo de Abuelas de Plaza de Mayo, quienes enumeraron cientos de casos, denunciaron la sistematicidad de esos hechos y pusieron de relieve que hasta entonces sólo 45 niñas y niños habían sido restituidos a sus familias²⁹. Imputaron a varios jerarcas que no habían sido alcanzados por los juicios de los ‘80 y, así, las causas de apropiación de niños y niñas no fueron entendidas como una serie de hechos aislados —por los que hasta entonces habían respondido los hombres y las mujeres que anotaron como propios a los hijos e hijas de desaparecidos y a sus entregadores— e involucraron también a los sostenedores y planificadores que ocuparon puestos relevantes en las fuerzas armadas o lugares prominentes en la represión ilegal.

En noviembre de 1998 el ex almirante Massera fue detenido por el caso de Javier Penino Viñas³⁰. Al mes siguiente, comenzaron las detenciones e indagatorias en la causa “Plan Sistemático”. El marino Jorge “El Tigre” Acosta, el prefecto Héctor Febrés, el ex jefe de la Armada Rubén Franco, los ex jefes del Ejército Reynaldo Bignone y Cristino Nicolaidis y el ex vicealmirante Antonio Vañek fueron procesados por el entonces juez federal Adolfo Bagnasco.

La investigación del “Plan Sistemático” marcó un cambio en el Ministerio Público Fiscal. A mediados de 1999 el procurador general de la Nación Nicolás Becerra creó la Comisión por el Derecho a la Identidad dentro de ese organismo y la integró con los fiscales Luis Comparatore, Félix Crous, Mirna Goransky y Carlos Rívolo.

El aniversario del golpe de Estado de 1998 tampoco pasó desapercibido. El 24 de marzo de ese año la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de derogación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida impulsado por el bloque FREPASO y al día siguiente el Senado le dio sanción. El 15 de abril la ley de derogación, que recibió el número 24.952, fue promulgada de hecho porque el presidente Menem no la vetó, pese a que había anticipado que lo haría.

²⁹ Hoy las restituciones suman 130.

³⁰ Un resumen de este caso puede ser consultado en: <https://www.abuelas.org.ar/caso/penino-vinas-javier-gonzalo-277>

La derogación de aquellas leyes fue otro gesto simbólico del Estado Argentino, que quitó así de su legislación dos normas creadas especialmente para favorecer a criminales que actuaron bajo su amparo. Fue un gesto de alto simbolismo pero de escasa efectividad al menos en el mediano plazo, dado que la derogación quita efectividad a la norma derogada hacia el futuro. Para entonces, las leyes ya habían cumplido su cometido de impunidad. Hubo que esperar hasta el dictado de su nulidad en 2003 y a la declaración de inconstitucionalidad en 2005 por la Corte Suprema para acabar con aquél efecto.

No obstante, el apoyo mayoritario de casi todos los bloques que integraban el Parlamento a la derogación de esas dos leyes significó un espaldarazo para la incipiente actividad judicial en materia de crímenes contra la humanidad.

La verdad, un atajo a la justicia

En 1999, a un año de iniciado el juicio por la verdad en la Cámara Federal de La Plata, el camarista Leopoldo Schiffrin individualizó casos investigados hasta entonces en el flamante proceso por los que el ex director de Investigaciones de la Policía bonaerense, Miguel Etchecolatz, no había sido juzgado en la causa “Camps” en los ‘80. Con testimonios y documentos, propuso en acuerdo de jueces citar a Etchecolatz a declaración indagatoria, de manera tal que el proceso por la verdad tuviera, indefectiblemente, consecuencias penales. Pero una mayoría, para la que hizo falta la intervención de un conjuer, rechazó el pedido de Schiffrin y decidió enviar su pedido en forma de denuncia a un juzgado federal de primera instancia. Así nació la conocida “causa Etchecolatz”, en la cual se celebró en 2006 el primer juicio oral y público tras la reapertura de las causas clausuradas por las leyes de impunidad.

La primera declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final fue dictada tres años después de la derogación de ambas normas, el 6 de marzo de 2001, por el entonces juez Gabriel Cavallo a pedido del CELS. El fallo fue luego convalidado por la Cámara Federal porteña y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta última en 2005, en el histórico caso “Simón” que derribó judicialmente los efectos de las leyes. El caso llevó a la cárcel a los ex policías federales Julio Simón (alias Turco Julián) y Juan Antonio del Cerro (alias Colores) por la desaparición de la madre y el padre de la niña restituida Claudia Victoria Poblete. En rigor, los represores ya estaban procesados por su intervención en la apropiación de la niña. El juez explicó

en su fallo que los delitos de sustracción, retención, ocultamiento y falsificación de los documentos de la niña fueron posibles gracias a la desaparición de sus padres, José Liborio Poblete y Marta Gertrudis Hlaczik, de la cual ambos represores también resultaban responsables. Declaró que ambas leyes eran contrarias a la Constitución Nacional y a los tratados de derechos humanos vigentes al momento de su sanción y decretó su invalidez, inconstitucionalidad y nulidad.

La decisión de Cavallo de declarar inconstitucionales ambas leyes y de detener y procesar a dos represores fue seguida rápidamente en aquél año 2001 por otros jueces de diferentes jurisdicciones.

El contexto internacional en el que cayeron las leyes de impunidad fue propicio. Días después del fallo de Cavallo, el 14 de marzo, la Corte Interamericana determinó en el Caso Barrios Altos (Perú) que “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, la disposición de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves a los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

Mientras tanto, el compromiso del Estado Argentino ante la CIDH llevó al procurador general de la Nación, Nicolás Becerra, a cumplir su parte, con la designación de fiscales especializados para los juicios por la verdad y la adecuación de estructuras del Ministerio Público. En agosto de 2001, el procurador dictó la resolución PGN 56/01, por la que, entre cosas, envió un mensaje a todos los fiscales. A través del artículo 7 recordó “la necesidad de destinar los máximos esfuerzos en la profundización de las investigaciones en torno a los casos de violación sistemática de derechos humanos ocurridos en el último período de facto 1976-1983; y el deber, para todos los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, de dar cumplimiento a las obligaciones que nacen del derecho penal internacional y los Pactos suscriptos por nuestro país”. En la misma resolución unificó dos comisiones de fiscales creadas en 1999 (PGN 40/99) y en 2000 (PGN 15/00) para que colaboren en los procesos por apropiación de niños, la primera, y en los juicios por la verdad, la segunda. También designó al fiscal Crous para que se desempeñe como coadjuvante en el juicio por la verdad de La Plata. La presencia de ese funcio-

nario en el juicio dinamizó el proceso en curso de esas características más importante del país, puesto que rápidamente enderezó la tarea de la Fiscalía a la individualización de los responsables de los crímenes.

En abril de 2001, pocos días después del fallo de Cavallo, el juez federal de La Plata, Arnaldo Corazza, detuvo al ex comisario Miguel Etchecolatz y a su subordinado, el médico Jorge Antonio Bergés, por su intervención en la apropiación de la hija de desaparecidos Carmen Sanz, nacida en el Pozo de Banfield en 1977 —y quien había recuperado su identidad en 1999—, un hecho excluido expresamente de las leyes de impunidad.

La reapertura de las causas y una nueva esperanza (2002-2006)

“Antígona en su desesperación”

Con un gobierno provisorio y en el marco de una enorme crisis económica y social, durante el año 2002 se dieron una serie de acontecimientos y acciones a favor y en contra de consolidar los juicios.

Para entonces, los juicios por la verdad ya estaban funcionando en diferentes tribunales del país, de acuerdo con el compromiso asumido por el Estado Argentino ante la CIDH, y, pese a que se había avanzado en la demolición de las leyes de impunidad, la dinámica de aquellos procesos no penales era propicia para reunir prueba que permitiera nutrir los nuevos procesos penales en ciernes. Era, en definitiva, una forma de ganar tiempo en la recolección de testimonios y documentos, que permitía además mantener aquellos crímenes en la agenda social y mediática y, de esa forma, seguir socavando la impunidad y la voluntad de sus sostenedores.

Las organizaciones de derechos humanos, siempre al frente del reclamo organizado de justicia, pugnaron por cambios en las estructuras vigentes. Fue vital el rol de la Procuración General de la Nación, a cargo de Nicolás Becerra, en el diseño de estrategias de acción para remover la pasividad de fiscales, por indiferencia, por pereza como por compromiso ideológico con los responsables de los crímenes. En ese sentido, avanzó en la designación de fiscales especializados para los juicios por la verdad y la adecuación de estructuras del Ministerio Público. En junio de 2002 Becerra dictó la resolución PGN 46/02 por la que creó una Unidad Fiscal en La Plata dedicada exclusivamente a este proceso y a sus causas derivadas. La referencia a causas derivadas era, efectivamente, la posibilidad de tramitar procesos con consecuencias penales. Designó en ella a dos fiscales de esa jurisdicción, que la integraban al mismo tiempo que realizaban su trabajo habitual en sus fiscalías, y decidió que el fiscal Crous se avocara en forma exclusiva. En el resto del país fue avanzando en el mismo sentido, aunque con dispar éxito, sobre todo por la composición de los fueros federales. En Mendoza, por ejemplo, al menos dos jueces que integraban la Cámara Federal, Luis Miret y Otilio Romano, habían sido magistrados durante el terrorismo de Estado y en Resistencia los fiscales Carlos Flores Leyes (secretario durante la dictadura) y Roberto Domingo Mazzoni aún estaban en funciones.

La situación en Mendoza fue crítica, al punto de que el juicio por la verdad nunca logró comenzar, dado que la recusación de los magistrados en funciones, que fueron imputados de crímenes contra la humanidad, derivó en la paralización del trámite. En esa provincia llevó más tiempo. Primero debieron destituir a los jueces que trabaron el avance de las causas. En julio de 2017, como se verá, Miret y Romano resultaron condenados junto a otros ex magistrados, policías y militares en el histórico “Juicio a los jueces”.

En agosto de 2002, Becerra debió dictaminar en el caso “Simón” de manera previa a la decisión que tomaría la Corte sobre las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Dijo en el dictamen que la obligación “no puede agotarse, como regla de principio, en la investigación de la verdad, sino que debe proyectarse, cuando ello es posible, a la sanción de los responsables”. Agregó que “velar por la legalidad implica necesariamente remediar los casos concretos de injusticia, tener en cuenta que en estos acontecimientos históricos siempre estuvieron presentes seres humanos que, como Antígona en su desesperación, claman resarcimiento conforme a la ley o conforme a los derechos implícitos que tutelan la vida, la seguridad y la integridad; y que la única solución civilizada a estos problemas ha querido llamarse Derecho”. Y le dio especial importancia al contexto que vivía el país: “La República Argentina atraviesa momentos de desolación y fatiga. Es como si un pueblo cansado buscara soluciones trágicas. Se ha deteriorado todo, la funcionalidad de las instituciones, la calidad de la vida, el valor de la moneda, la confianza pública, la fe civil, la línea de pobreza, el deseo de renovar la apuesta cívica. Todas las mañanas parecería perderse un nuevo plebiscito ante el mismo cuerpo social que nos mira con ojo torvo, el temple enardecido, el corazón temeroso. Un Estado que apenas puede proveer Derecho, apenas seguridad, apenas garantías, poco tiene que predicar”.

Remover los obstáculos

La asunción de Néstor Kirchner en la Presidencia de la Nación el 25 de mayo de 2003 profundizó el avance del proceso de verdad y justicia. En julio de ese año, el juez español Garzón reiteró un pedido de detención contra 41 represores argentinos. Ante la solicitud, Kirchner dictó el decreto 420/03, “retomando la mejor tradición de respeto a los derechos humanos y de equilibrado juego de la división republicana de los poderes”, según dice en sus considerandos. El decreto derogó el anterior de De la Rúa (decreto

1581/01) por el que se negaba colaboración ante aquellos pedidos. Así, el gobierno giró la solicitud de extradición al Poder Judicial.

Paralelamente, por pedido de los organismos de derechos humanos, el gobierno decidió apoyar en el Congreso Nacional el proyecto de la diputada de Izquierda Unida, Patricia Walsh, para dictar una ley que privara totalmente de efectos a las leyes de punto final y obediencia debida y estableciera su nulidad.

El 12 de agosto la Cámara de Diputados le dio media sanción al proyecto. Antes de tratarlo, incorporó con otra ley la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad a la lista de tratados con rango constitucional. Nueve días más tarde el Senado convirtió en ley la nulidad de las leyes de impunidad, que llevó el número 25.779. El 2 de septiembre el Presidente la promulgó.

El efecto que produjo la sanción de la ley fue inmediato. La Cámara Federal porteña, por caso, reabrió las causas que en los '80 habían tramitado en ese tribunal y las remitió a los jueces federales de primera instancia. Las históricas causas "ESMA" y "Primer Cuerpo del Ejército" recayeron en juzgados porteños, mientras que la causa "Camps", que también había tramitado en el fuero capitalino, fue reabierta en marzo de 2004 y enviada, con buen criterio, a los tribunales federales de La Plata en mayo de 2004. En septiembre de 2003 se ordenaron las primeras quince detenciones de represores de la Escuela de Mecánica, mientras que en Córdoba fueron detenidos Menéndez y otros represores de La Perla.

La reapertura de las causas fue propicia para nuevas disputas jurídicas: esta vez por la validez de la ley de nulidad sancionada por el Congreso Nacional. En muchos casos, esa discusión se dio con los represores ya detenidos. En el caso de los tribunales federales de San Martín, no: fue la Cámara Federal de Casación, por recursos interpuestos por las querellas, la que tuvo que señalar a la Cámara Federal de esa jurisdicción que las leyes de impunidad habían caído.

Sin embargo, los juicios orales y públicos comenzaron recién en 2006. Lentos mecanismos judiciales, sumado a que muchos de cuyos actores operaban en contra y otros tantos especulaban con un fallo de la Corte Suprema que hiciera retroceder lo avanzado, conspiraron contra un paso más rápido. Además, las causas, muchas de ellas de gran volumen, superaban la capacidad operativa de un Poder Judicial y de un Ministerio Público Fiscal acostumbrado a perseguir el narcotráfico de poca monta y, en

el mayor de los casos, bandas que intervenían en secuestros extorsivos. Fue necesario, entonces, adaptar las estructuras, iniciativa en la que ya venía trabajando la Procuración General.

Entre marzo y abril de 2004 hubo un juicio oral y público, justamente por delitos no contemplados en las leyes de impunidad. Al cabo de dos semanas de audiencias, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata condenó a siete años de prisión al ex comisario Miguel Etchecolatz y al médico policial Jorge Antonio Bergés por su intervención en la retención, sustracción y ocultamiento de la hija de desaparecidos Carmen Sanz, nacida durante el cautiverio de su madre Carmen Gallo en el Pozo de Banfield, y por la falsificación de los documentos que facilitaron aquellos delitos.

El 24 de agosto de 2004 la Corte Suprema dio un paso más en dirección al juzgamiento de los crímenes. Tras la renuncia de su presidente Julio Nazareno en 2003 y el sometimiento a juicio político de otros miembros, el máximo tribunal resolvió que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles. La decisión fue adoptada en la revisión del caso del ex agente de la Dirección Nacional de Inteligencia de Chile, Enrique Arancibia Clavel, condenado por el asesinato en Buenos Aires en 1974 del ex jefe del Ejército de su país durante el gobierno de Salvador Allende, Carlos Prats, y su esposa Sofía Cuthbert en el marco de la Operación Cóndor³¹. La Corte señaló que el derecho internacional y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad se imponen sobre las reglas de prescripción de la legislación interna.

Con ese recorrido previo, una renovada Corte Suprema de Justicia de la Nación, integrada por Eugenio Zaffaroni, Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Carmen Argibay, Antonio Boggiano, Carlos Maqueda, Enrique Pettracchi y Carlos Fayt (este último en disidencia) resolvió finalmente en el caso “Simón” que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inconstitucionales y que la ley 25.779 que las anuló es constitucional. Fue el 14 de junio de 2005. El fallo, de unas 600 carillas, adhirió al pronunciamiento de la Corte IDH en “Barrios Altos” y a los estándares del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Ramos Padilla evaluó que la Corte “de este modo consolidó un nuevo paradigma para el tratamiento de los crímenes de lesa humanidad ocurridos en la Argentina a través de la elección de un sistema jurídico de protección de

³¹ El 20 de noviembre de 2000 el Tribunal Oral en lo Federal N° 6 de la Capital Federal había dictado la condena de Arancibia Clavel a la pena de reclusión perpetua luego de un mes y medio de audiencias orales y públicas, en las que declararon 47 testigos y se incorporó por lectura el testimonio de otros 26.

los derechos humanos, coherente con los valores éticos y morales que debe tener un Estado constitucional de derecho, que impone la inexorabilidad del juzgamiento de estos crímenes a partir del reconocimiento de la imprescriptibilidad, inderogabilidad e inamistiabilidad de estas conductas” (Ramos Padilla, 2011: 138-139).

Ese criterio también primó tiempo después cuando el máximo tribunal debió decidir respecto de los indultos. El 13 de julio de 2007, la Corte por mayoría confirmó sentencias de instancias precedentes en el célebre caso “Mazzeo” y dictó la nulidad del decreto de indulto N°1002 firmado por el Presidente Menem. La decisión se dio en el marco de la revisión del caso del ex jefe del Cuerpo IV del Ejército, Santiago Omar Riveros, uno de los beneficiados con aquél decreto de 1989. El 31 de agosto de 2010 la Corte volvió a fallar en idéntico sentido para expedirse sobre la nulidad del decreto de indulto 2741/90, con el cual fueron beneficiados Videla, Massera, Agosti, Viola y Lambruschini.

Etchecolatz y Simón

En 2006 se llevaron a cabo los dos primeros juicios, producto de causas en las que se había avanzado antes de que fueran anulados los efectos de las leyes de impunidad. El primer debate en comenzar fue el de la causa “Etchecolatz”, el 20 de junio en La Plata, que tuvo como único imputado el ex comisario por algunos de los hechos que se abordaron en el juicio por la verdad a partir de 1998 y que no habían formado parte de la causa “Camps”. Ocho días después comenzó en Buenos Aires el juicio a Simón en la causa del histórico fallo de la Corte. Del Cerro, el otro acusado, había muerto en abril en la cárcel de Devoto.

Los organismos de derechos humanos se preocuparon por la participación popular en los juicios. Por caso, Abuelas de Plaza de Mayo y el CELS convocaron al debate en la causa “Simón” bajo el lema “con la fuerza de la verdad es tiempo de justicia”. Simón recibió 25 años de prisión el 19 de agosto. Fue la primera sentencia tras la invalidez de las leyes.

Etchecolatz fue condenado el 19 de septiembre por privaciones ilegales de la libertad, aplicación de tormentos y homicidios. El tribunal declaró que “todos esos hechos configuran delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del genocidio que tuvo lugar en la República Argentina entre los años 1976 y 1983”. Fue más allá de lo esperado,

pese a que las querellas habían solicitado condenas por genocidio. Si bien el tribunal no condenaba por ese tipo penal de la legislación internacional, lo utilizaba para describir el contexto en el que ocurrieron los delitos tipificados en el Código Penal de la Nación.

Renovadas estrategias de impunidad y replanteo de los juicios (2007-2019)

Desapariciones otra vez

Un día antes de que se conociera la sentencia en la causa Etchecolatz desapareció el testigo y querellante Jorge Julio López. Aquél 18 de septiembre, en el Salón Dorado de la Municipalidad de La Plata, donde se llevó a cabo el juicio, culminaba la etapa de alegatos. A casi 13 años de los hechos aún no se sabe cuándo y cómo López dejó su casa. Después de su declaración en el juicio el 28 de junio, López, de 76 años, asistió a todas las audiencias. Pero aquél día no fue y nunca más se lo vio. Su ausencia fue rápidamente denunciada y sus abogadas presentaron un habeas corpus. La justicia de la provincia inició una causa, que luego de tres meses fue derivada al fuero federal. Nunca hubo noticias sobre el paradero de López ni de los responsables de su desaparición.

El episodio fue un simbronazo para el incipiente andar de los juicios. Una oleada de amenazas a testigos, militantes de derechos humanos y funcionarios judiciales siguió a la desaparición de Jorge Julio López. El Estado no se había preparado para una amenaza de esa magnitud. A tres meses de la desaparición de López, fue secuestrado el sobreviviente y denunciante de Luis Patti, Luis Gerez, en Escobar. Estuvo desaparecido durante horas y reapareció golpeado y con signos de haber sido torturado, minutos después de que el Presidente Kirchner, en cadena nacional, atribuyera los hechos a fuerzas “paramilitares o parapoliciales” que buscaban “extorsionar” al poder político y “parar los juicios”.

Entre fines de 2006 y el 2007 el Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos provinciales comenzaron a dar algunas respuestas sobre la protección de los testigos, en conexión con el Poder Judicial. Se dispusieron medidas de contención a las víctimas y testigos y se ampliaron los pocos programas vigentes entonces para casos de narcotráfico y secuestros extorsivos³².

“La desaparición de Jorge Julio López y el secuestro de Luis Gerez tienen un especial significado. Ambos hechos sorprendieron al Estado en su dificultad para prevenir ataques a víctimas o testigos de las causas por los crímenes del terrorismo de Estado y,

³² Por ejemplo, la provincia de Córdoba fue escenario de una experiencia valorada. El 25 de octubre de 2006 fue creado el Departamento Especial Protección de Testigos de la policía provincial. Para la selección de sus miembros, agentes de la institución, se dio intervención a los organismos de derechos humanos. La división fue reconocida por su profesionalismo y contención a las víctimas y testigos.

más tarde, para esclarecerlos. Sumados a otras amenazas y hechos violentos contra personas vinculadas a las causas judiciales, estos casos han impactado negativamente en el proceso de justicia”, diagnosticó el CELS en un documento que presentó en febrero de 2007 al Presidente Kirchner, al cual tituló *Líneas de acción para fortalecer el proceso de verdad y justicia. Propuestas del CELS*. “Sin una adecuada respuesta de las instituciones del Estado, (estos hechos) pueden transformarse en una amenaza a la gobernabilidad democrática”, agregó el organismo, y en ese sentido destacó que “para fortalecer la búsqueda de justicia es tan importante promover los juicios como contrarrestar el mensaje de miedo que generan las amenazas y las agresiones”.

Con sólo dos juicios en 2006, la reapertura de las causas, que llevó tanto tiempo, mostraba así su flanco más débil: la imposibilidad de arribar rápidamente a una instancia definitiva, como lo es la del juicio oral y público. Las trabas en la Cámara Federal de Casación, donde se desempeñaba el juez Alfredo Bisordi, quien tras su renuncia asumió la defensa técnica del ex comisario Luis Patti, al igual que sucedió con el fiscal de esa misma instancia, Juan Martín Romero Victorica, denunciado por haber favorecido a un acusado por crímenes de lesa humanidad; las dificultades de un Poder Judicial refractario al trabajo arduo que significaban las grandes causas y muchos de cuyos integrantes guardaban relación o afinidad ideológica con los imputados; y la falta de designación de magistrados en otros casos, lo cual llevaba a la concentración de expedientes en pocas manos, se revelaron como los grandes obstáculos en el proceso de verdad y justicia.

Las principales propuestas contenidas en el documento del CELS *Líneas de acción...* fueron tomadas por distintos estamentos del Estado. Por caso, el Poder Ejecutivo creó el programa Verdad y Justicia, al cual puso en manos del ex interventor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Marcelo Saín. El Programa, dependiente del Ministerio de Justicia, tuvo como objetivo coordinar las tareas de las agencias federales y provinciales involucradas en el impulso de los juicios y en la protección de víctimas, testigos, defensores de derechos humanos, magistrados y funcionarios; y elaborar un cuadro de situación de los procesos judiciales que le permita identificar los riesgos y obstáculos que existen o podrían existir para su normal desarrollo. El Programa aún existe en 2019, pero su funcionamiento es deficiente.

Otra línea de acción surgida de aquel documento fue seguida por la Procuración General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia. El procurador Esteban Righi puso en funcionamiento la Unidad de Coordinación para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado, a cargo del fiscal general Jorge Auat, y desde allí se trabajó en procurar una actuación unificada del Ministerio Público Fiscal en los procesos y a solucionar problemas como la falta de fiscales en una jurisdicción.

Por su parte, la Corte Suprema se puso a la cabeza de una “Comisión Interpoderes”, de escasa efectividad, pero que logró el efecto de reunir periódicamente a representantes de todos los organismos del Estado involucrados en la realización de los juicios, con el objeto de dar respuesta a diversos problemas, entre ellos la falta de jueces y de sala de audiencias para celebrar los juicios.

Juicios lentos y pequeños

Uno de los mayores problemas visibilizados en el comienzo de los juicios orales fue la ausencia de procesos significativos en cantidad de imputados y de víctimas que formen parte del objeto procesal. Recién en 2006 se hicieron sólo dos juicios donde se juzgó a Etchecolatz y Simón, y en 2007 se celebró en La Plata el histórico juicio al capellán policial Christian Von Wernich, el único ministro de la Iglesia Católica que cumple una sentencia firme por crímenes de lesa humanidad en la Argentina.

Otros dos juicios se celebraron en 2007. Uno no fue ni oral ni público, sino que tramitó con el viejo Código Procesal en Materia Penal, por escrito. La denominada causa “Contraofensiva” juzgó a la cúpula del Batallón 601 de Inteligencia por el secuestro y tortura de seis militantes montoneros que fueron detenidos ilegalmente al ingresar al país en el marco de la operación denominada Contraofensiva. El otro juicio fue oral y público pero no llegó a su fin: en la causa ESMA I fue juzgado el ex prefecto Héctor Febrés, quien fue encontrado muerto el 10 de diciembre de 2007, envenenado con cianuro, en una celda de la Prefectura Naval cuatro días antes de que se conociera la sentencia.

El episodio puso una vez más en primera plana la resistencia al avance de los juicios. Febrés había sido sindicado como uno de los entregadores de niños y niñas de la maternidad clandestina de la ESMA y se esperaba que en sus últimas palabras pudiera aportar información desconocida. Además, el caso agregó a la agenda un tema con el que los organismos de derechos humanos venían batallando y no eran escuchados: la necesidad de

que los detenidos estén custodiados por personal especializado y en dependencias seguras. Casi una verdad de Perogrullo, se trata de una tarea que la ley le asigna al Servicio Penitenciario Federal en el caso de personas detenidas bajo el sistema federal.

El Gobierno nacional entonces habilitó la cárcel militar de la guarnición de Campo de Mayo, donde funcionaron tres centros clandestinos durante la última dictadura, para alojar procesados y condenados por crímenes de lesa humanidad. Creó, en ese ámbito castrense, la Unidad 34 del SPF, exclusivamente para personas detenidas por los delitos del terrorismo de Estado. En 2013 la cerró. Los organismos de DDHH siempre reclamaron cárcel común, no especial, y aquella era esto último. El cierre fue por motivos obvios: el peligro de fuga y la falta de seguridad. La fuga de dos condenados del Hospital Militar Central ese mismo año puso en evidencia que la corporación militar todavía ayudaba a sus viejos camaradas (Fiscales.gov.ar, 31/07/2013). A fines de 2016, el Gobierno nacional reabrió la cárcel para criminales de lesa humanidad. En el lugar, los detenidos tienen un régimen privilegiado frente al resto de las personas detenidas en el sistema federal.

Después de 2006 y 2007, con sólo dos debates concluidos en todo el país para cada año, comenzó lentamente el proceso de juzgamiento: en 2008, finalizaron 8 juicios; en 2009, 11; en 2010, 19; en 2011, 21; en 2012 y en 2013, 25 en cada año; en 2014, 21; en 2015 y 2016, 20 en cada año; en 2017, 27; y en 2018, 17 (Informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, diciembre de 2018).

El paso de los años permitió avanzar en la cantidad de juicios y también en su calidad, es decir, en objetos procesales con mayor cantidad de víctimas y de acusados, que permitieron por su volumen y conexión probatoria comprender el fenómeno criminal del terrorismo de Estado y dar una respuesta judicial algo más satisfactoria a la impunidad de años. Algunos procesos fueron particularmente largos, como el juicio por los crímenes en la ESMA, conocido como ESMA III, que comenzó en 2012 y culminó en 2017 a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de la Capital Federal. Al final del debate, los jueces condenaron a 48 acusados y absolvieron a seis por hechos que afectaron a casi 800 víctimas.

Juicios significativos

De manera coincidente con los dos años de sostenido avance en el proceso de verdad y justicia, es decir 2012 y 2013, la entonces procuradora general de la Nación Alejandra Gils Carbó fortaleció las estructuras del Ministerio Público Fiscal. En 2012 creó la Unidad Especializada en casos de Apropiación de Niños y Niñas, para llevar un seguimiento de los procesos, asesorar a las fiscalías, profundizar la investigación documental en archivos provinciales y nacionales y detectar patrones que permitieran esclarecer nuevos hechos. Desde entonces, esa oficina fiscal se encuentra a cargo del fiscal general Pablo Parenti. En 2013, en tanto, jerarquizó la Unidad de Coordinación y Seguimiento de causas para violaciones a los derechos humanos durante la época del terrorismo de Estado y la convirtió en Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, que siguió a cargo de Auat. Desde 2018 la encabeza la fiscal federal Ángeles Ramos.

De acuerdo con los datos relevados por esa Procuraduría en todo el país, al 15 de diciembre de 2018 se había dictado sentencia en 218 causas contando desde la que recibió Simón en 2006.

Si bien sería injusto realizar un ranking con los juicios más importantes, es importante señalar que ciertos debates probaron aspectos importantes y característicos del aparato terrorista de Estado en la Argentina y la región. Por caso, el juicio por el Plan Sistemático de apropiación de niños y niñas, concluido en 2012, dio por acreditada la existencia de un plan criminal dirigido a sustraer a los hijos e hijas de los desaparecidos y desaparecidas y sustituirles la identidad para ocultarlos. La sentencia subrayó que la apropiación no cesa hasta que aparezca la víctima. Este último aspecto es relevante, pues interpretaciones anteriores de la aplicación de la ley estimaban la finalización del delito cuando la víctima cumplía 10 años o a los 21 años de edad, tras lo cual comenzaba a correr el plazo de prescripción (Fiscales, 16/05/14).

Por otro lado, el juicio por la denominada Operación Cóndor estableció la existencia de una asociación ilícita transnacional, integrada por miembros o representantes de organismos de seguridad y fuerzas armadas de países del Cono Sur para la persecución, tortura y desaparición u homicidio de disidentes políticos. Fue el primer y único juicio de estas características en el continente y tuvo entre los quince condenados a un militar uruguayo. La sentencia se conoció el 27 de mayo de 2016. El juicio oral había iniciado en marzo de 2013. La causa había tenido origen en 1999 (Fiscales.gob.ar, 27/05/16).

Mendoza, en tanto, fue escenario de un juicio único también por sus características: juzgó a los militares y policías que secuestraron, torturaron y asesinaron, y a los jueces que lo consintieron. Por tal motivo, fue denominado el “juicio a los jueces”. Y no sólo porque se juzgó a quienes ejercieron la magistratura durante la dictadura, sino porque dos de ellos, Luis Miret y Otilio Romano, desde sus roles de camaristas federales obstaculizaron el proceso de verdad y justicia hasta su destitución en 2011. El fiscal Auat definía la particular situación en pocas palabras: decía que eran “jueces de sus propios pleitos” (Fiscales.gob.ar, 04/08/17).

En Córdoba se celebró uno de los juicios más grandes del país. El 25 de agosto de 2016 recibieron sentencia 43 acusados, 28 de los cuales fueron condenados a prisión perpetua, otros diez a penas de hasta 21 años de prisión y cinco resultaron absueltos. Se juzgaron crímenes contra 711 víctimas del circuito de centros clandestinos que funcionó en la provincia, dependientes del III Cuerpo del Ejército (Fiscales.gob.ar, 25/08/2016). A aquél expediente se lo conoce como la megacausa “La Perla-Campo de La Ribera”.

En la Capital Federal se realizaron tres juicios en los que se abordó el circuito de centros clandestinos integrado por Atlético, Banco y Olimpo, en rigor, un solo centro clandestino que fue mudando de lugar por necesidades logísticas de los represores y que en cada destino recibió un nuevo nombre. Conocido popularmente por las siglas ABO, allí operaron grupos de tarea de la Policía Federal y del Batallón 601 de Inteligencia del Ejército. En el primer juicio, celebrado en 2010 se abordaron las responsabilidades de 17 acusados por los hechos cometidos contra 184 víctimas; en el realizado en 2012, dos acusados por 181 víctimas; y en 2017, llegaron a debate los casos de 352 víctimas y se analizó la responsabilidad de 19 personas.

En La Plata, el juicio más grande celebrado en la ciudad fue el que investigó el denominado Circuito Camps, una serie de centros clandestinos que funcionaron en dependencias policiales de la capital bonaerense y del Conurbano. Llegó a su fin en diciembre de 2012, tras abordar los casos de 281 víctimas y las responsabilidades de veinte ex policías, dos ex militares y del civil ex ministro de Gobierno de la provincia, Jaime Smart.

Desde 2006, en nuestra ciudad se celebraron 17 juicios por crímenes de lesa humanidad, con la siguiente periodicidad: En 2006, la causa “Etchecolatz”; en 2007, “Von Wernich”; en 2010, las causas “Unidad 9” (conocida también como juicio a los penitencia-

rios) y “Alonso Suárez Nelson” (caso de apropiación); en 2011, “Unidad 9 II”; en 2012, “Circuito Camps” y “Manacorda-Casado Tasca” (caso de apropiación); en 2013, “Iaccarino” y “Madrid-Gallinari Abinet” (caso de apropiación); en 2014, “La Cacha”; en 2015, las causas “Junín”³³ y “Escuela Naval”; en 2016, “Etchecolatz-caso Favero”, “Ramírez” (homicidios en el Regimiento 7), “Zúñiga” (miembros de la Policía Federal) y “Manacorda-Caso Cugura Casado” (caso de apropiación); y en 2017 “CNU La Plata” (juicio a dos civiles). A todos ellos se suma el celebrado en 2004 por la sustracción, la retención y ocultamiento de la hija de desaparecidos Carmen Sanz. En total, 18 juicios. En el 2019 se esperan las sentencias de dos juicios en curso: las causas “Brigada de San Justo”, iniciado en 2018; y la causa “Falcón”³⁴.

En San Martín, el 11 de diciembre de 2018 llegó a su fin el primer juicio en el que se condenó a dos responsables jerárquicos de una empresa multinacional por crímenes de lesa humanidad cometidos contra sus trabajadores. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de ese distrito condenó al ex jefe de seguridad de Ford, Héctor Sibila, y al ex gerente de manufactura de la automotriz, Pedro Müller, junto al ex jefe del Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo, Santiago Omar Riveros. Recibieron 10, 12 y 15 años de prisión, respectivamente.

No fue la primera condena a empresarios.

En 2016, un tribunal federal de Salta condenó al dueño de la transportista La Veloz del Norte, Marcos Jacobo Levín, por el secuestro y las torturas sufridas por el delegado gremial de la firma. Otros tres policías fueron condenados en el mismo debate. Al año siguiente la condena a Levín fue anulada por la Sala III de la Cámara Federal de Casación y actualmente se encuentra pendiente de resolución en la Corte Suprema.

Los dos primeros empresarios condenados recibieron su sentencia en 2012 del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata en el juicio por el asesinato en 1977 de Carlos Moreno, abogado de los trabajadores de la cementera Loma Negra, en Olavarría. Lo particular del caso es que los dos civiles condenados, los hermanos Emilio Felipe y Julio Manuel Méndez, fueron quienes —de acuerdo a la sentencia— prestaron al Ejército la

³³ El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata se constituyó en la ciudad de Junín -dentro de su jurisdicción- para realizar el debate. Las audiencias se celebraron en la Universidad Nacional del Noroeste. Fueron juzgados policías y militares de la zona.

³⁴ Para un detalle del objeto y resultado de cada juicio por crímenes de lesa humanidad celebrado en el país desde 2006 se sugiere consultar los dossier publicados periódicamente por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. El último en línea en: https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/LH_Dossier_2018.pdf

quinta en la que se mantuvo cautivo y se torturó y asesinó a Moreno, conocida como centro clandestino “quinta de Méndez”. Recibieron 15 y 11 años de prisión, respectivamente, y otros tres ex militares fueron condenados a prisión perpetua.

Entre otros juicios por hechos emblemáticos, en Resistencia se celebraron dos procesos, en 2011 y 2013, para juzgar a diez acusados por la Masacre de Margarita Belén, el episodio en el cual un grupo de presos políticos —15 casos llegaron a juicio— fueron asesinados durante el supuesto traslado a la Unidad Penal de Formosa desde la alcaidía policial y la Prisión Regional del Norte.

Logros

A medida que fueron avanzando en todo el país, los juicios echaron luz sobre la operatoria de la represión ilegal, la ligazón del poder económico con ellos y la nula actividad del Poder Judicial para impedirlos o su proactividad para procurar impunidad en sus autores.

Deben destacarse algunos puntos importantes de las investigaciones: en distintos puntos del país se logró individualizar a autores directos de los crímenes y a determinar la identidad y el destino de personas desaparecidas. Con anclaje en los avances tecnológicos y una tarea extraordinaria de conocimiento de los historias de cada lugar, la organización no gubernamental Equipo Argentino de Antropología Forense relevó cementerios de diferentes puntos del país, donde exhumó por orden judicial tumbas NN y practicó peritajes en fosas comunes, como las del Cementerio de San Vicente, en Córdoba, y el ex Arsenal Miguel de Azcuénaga, en Tucumán, para individualizar restos humanos, extraerles material genético y comparar esas muestras con las de familiares de desaparecidos.

Otro punto central de las investigaciones fue poner el foco en los aparatos de inteligencia del Ejército y las policías provinciales. Para detectar a los espías castrenses, muchos de ellos civiles al servicio de las fuerzas armadas, fue vital la desclasificación de documentación de inteligencia por orden del Presidente Kirchner, a través del decreto 44/2007, y por la Presidenta Cristina Fernández, con los decretos 1137/2009 y 4/2010³⁵.

³⁵ Este último decreto fue dictado a raíz del pedido de la Justicia Federal de La Plata para investigar los crímenes en el centro clandestino de detención (CCD) La Cacha, pero extendió los efectos de la desclasificación a toda la información de inteligencia que “pueda favorecer al conocimiento integral de los hechos vinculados con violaciones a los derechos humanos”, teniendo en cuenta “la gran cantidad de requerimientos judiciales de información con clasificación de seguridad no pública, y a los fines

Un aspecto también fundamental de los juicios fue la visibilización de la violencia sexual sobre las víctimas del terrorismo de Estado, que tuvo diverso tratamiento desde que empezó a ser puesto en consideración. En un primer momento, fiscales y tribunales subsumieron las acusaciones de esos delitos en el de tortura, pero luego, a partir de la asistencia a las víctimas vivas y de nuevos impulsos de la acción penal, como también de un replanteo crítico de la actividad judicial desplegada por parte de algunos y algunas agentes en el marco de conferencias, debates y encuentros, comenzaron a calificarlos con las tipologías previstas en el Código Penal para cada una de esas conductas. La primera sentencia que incluyó específicamente estos delitos fue dictada en 2010 en Mar del Plata. Culminó con la condena al ex oficial de la Fuerza Aérea Gregorio Rafael Molina por su actuación en el CCD La Cueva.

Desde el 2012 el Ministerio Público adoptó una decisión institucional para visibilizar las agresiones sexuales cometidas durante el terrorismo de Estado como crímenes autónomos. La responsable de la medida fue la procuradora Gils Carbó, a través de la resolución PGN 557/2012, por la que se instruyó a los y las fiscales a tener en consideración un meduloso documento titulado *Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado*. De esta manera, las violaciones sexuales, los abusos, los tocamientos, la exposición a la desnudez y los abortos forzados comenzaron a ser mencionados y perseguidos penalmente por su nombre.

A marzo de 2019 se dictaron 26 sentencias (un 12 por ciento del total) en todo el país que incluyen delitos sexuales, por hechos que damnificaron a 86 víctimas: 75 mujeres y 11 varones.

La visibilización de los delitos sexuales se dio a la par del empoderamiento de las víctimas, de su contención y de su reconocimiento social como tales. Lejos de la estigmatización de los '80 y del peligro de ser perseguidas por haber militado en organizaciones políticas en los '70, también comenzaron a aparecer en los testimonios de esta nueva etapa los relatos y la reivindicación de sus luchas y de la militancia por la que fueron perseguidas (La Pulseada N°37, marzo de 2006: Badenes Daniel y Miguel Lucas. Aparecidos con vida).

de adoptar una resolución integral que evite que frente a cada caso específico deba dictarse un decreto". En esa causa, por ejemplo, fue condenado un civil infiltrado en grupos estudiantiles de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata.

Debilidades y nuevas amenazas

Aunque se llevaron cabo grandes juicios, el proceso de verdad y justicia transita otro gran problema endémico: la escasez de sentencias firmes. Para diciembre de 2018, los tribunales orales habían dictado 218 sentencias en todo el país. Pero en 146 de aquellas (67 por ciento) aún existe alguna instancia recursiva pendiente para al menos una de las personas sentenciadas. En cantidad de personas afectadas, significa que sólo el 27 por ciento de los condenados (un total de 243) tienen su sentencia firme. En el caso de los absueltos, el porcentaje de firmes es 15 por ciento (21 imputados).

En efecto, de acuerdo con un estudio realizado por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, las 63 causas que tienen sentencia firme demoraron un promedio de 5,03 años en arribar a esa condición contando desde el requerimiento de elevación a juicio, es decir, desde el momento en que la fiscalía produjo la acusación en base a las pruebas colectadas en la fase de instrucción (Informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, Diagnóstico 2018). Eso significa que a esos más de cinco años pueden sumarse otros tantos más; una causa judicial puede demorar una década en comenzar y concluir .

A marzo de 2019 la cantidad de condenados ascendía a 902, los absueltos eran 142 y los procesados 663. Había a esa fecha 34 prófugos. Otros 178 imputados habían recibido falta de mérito, 85 fueron sobreseídos, mientras que 565 fallecieron a lo largo de los procesos. 560 personas figuran solamente imputadas.

A partir de la asunción de las autoridades nacionales el 10 de diciembre de 2015, el panorama de los juicios por crímenes de lesa humanidad comenzó a cambiar, lentamente. Como ya se indicó, el gobierno rehabilitó el 1° de diciembre de 2016 la Unidad 34 del Servicio Penitenciario Federal en la guarnición militar de Campo de Mayo y envió allí, en la mayoría de los casos sin autorización judicial, a los procesados y condenados detenidos en cárceles federales. Argumentó que necesitaba un lugar acorde para el tratamiento de personas detenidas adultas mayores y que requería de más plazas en el resto de las cárceles dado que se había comenzado a implementar la denominada “Ley de Flagrancia”, que derivaba en la necesidad de contar con más lugares en los penales porque se preveía un aumento en la población carcelaria. De tal forma, más de medio centenar de detenidos por crímenes de lesa humanidad fueron beneficiarios de privilegios y se encuentran alojados en un lugar bajo responsabilidad de las fuerzas armadas. La Procu-

raduría de Crímenes contra la Humanidad puso de relieve que el envío de imputados con prisión preventiva a unidades militares había sido previsto en el artículo 3° de la anulada e inconstitucional ley de punto final³⁶, con lo cual la aplicación actual de esa disposición constituye el cumplimiento de un mandato previsto en una norma de impunidad (Fiscales.gob.ar, 23/12/16).

Las estrategias de impunidad también se colaron por un vericuetto judicial. Con la nueva composición de la Corte Suprema de Justicia, a la cual se sumaron los jueces Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti, designados por el Presidente Mauricio Macri primero por decreto y luego con el acuerdo del Senado, se utilizó un instrumento nacido para la defensa de los derechos humanos con el objeto de beneficiar a los criminales de lesa humanidad. El 3 de mayo de 2017, la Corte, por mayoría de tres (Rosenkrantz, Rosatti y Elena Highton) a dos (Carlos Maqueda y Eduardo Lorenzetti), benefició al paramilitar Luis Muiña, condenado por su actuación en el centro clandestino de detención que funcionó en el Hospital Posadas, con la aplicación de la derogada ley 24.390, conocida como “ley del dos por uno”. Aquella ley fue puesta en vigencia en 1994, a raíz de la demora judicial en la resolución de los casos y la consecuente saturación de las cárceles y el maltrato que ello solo implica para las personas detenidas, y fue derogada en 2001. En su artículo 7 estipulaba que se debían contar doble los días en prisión preventiva después de los dos primeros años de detención, de allí su popular nombre de “dos por uno”. En su fallo la Corte entendió que la aplicación del cómputo privilegiado de la pena previsto en la ley derogada devenía de interpretarla como ley penal más benigna.

Ese planteo no era nuevo. En La Plata, un ex penitenciario condenado por crímenes en la U9 ya había logrado un fallo favorable del juez del Tribunal Oral Federal N°2, Alejandro Esmoris, quien como juez de ejecución de pena actuó de manera solitaria en la decisión. Los fiscales habían interpuesto su recurso y el trámite seguía en instancias superiores. El caso Muiña fue el primer planteo en llegar a la Corte: el Tribunal Oral Federal N°2 de la Capital Federal le había concedido el beneficio, que luego había revocado la Cámara Federal de Casación (Fiscales.gob.ar, 22/05/14).

³⁶ El artículo 3° de la anulada ley 23.492, conocida como de punto final, ordenó que a los fines de efectivizar la detención del miembro de una fuerza armada el juez debía cumplir con lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 315 del entonces vigente Código de Justicia Militar, el cual prescribía que “los suboficiales, clases e individuos de tropa permanecerán arrestados en cuartel o establecimiento militar, prestando los servicios que los respectivos jefes consideren convenientes”.

La decisión de otorgar a Muiña el beneficio del “dos por uno” por parte de la máxima instancia judicial provocó una reacción popular sin precedentes. Convocada por los organismos de derechos humanos, una impresionante multitud marchó a la Plaza de Mayo una semana más tarde, el 10 de mayo de 2017, para repudiar el fallo que abría las puertas de la cárcel a los autores de los delitos más graves de la historia.

El Congreso Nacional reaccionó con la sanción de la ley 27.362, lo cual ocurrió el mismo día de la enorme marcha, con el apoyo de todas las bancadas, incluido el oficialismo. El artículo 1° de esa apurada ley se refiere a la interpretación del “dos por uno”. Dice textualmente que “el artículo 7° de la ley 24.390 —derogada por ley 25.430— no es aplicable a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional”.

De esa forma, la sanción de una ley posterior al fallo de la Corte intentó dar una solución política a la desastrosa performance jurídica y dotar de un nuevo elemento a las discusiones posteriores sobre la misma materia que se dieran en el máximo tribunal.

Mientras tanto, planteos como el de Muiña se acumularon en las mesas de entradas de juzgados y tribunales federales de todo el país. Las defensas públicas y privadas de represores se apuraron a pedir que el fallo del máximo tribunal se aplicara también para sus pupilos. Una verdadera rebelión judicial, al amparo del repudio social, rechazó la aplicación del criterio de la Corte. Y no hizo falta la sanción de la ley interpretativa del Congreso Nacional. Tanto fiscales como jueces sostuvieron diferentes argumentos contrarios al cómputo privilegiado. Se remitieron a la prohibición de conmutar penas para crímenes de lesa humanidad que prescriben los pactos internacionales de derechos humanos.

Ese criterio fue sostenido por la procuradora Gils Carbó. En julio de 2017, la Corte requirió la opinión de la jefa de los fiscales sobre la ley 27.362 en doce expedientes distintos. Gils Carbó sostuvo que esa norma “recoge la única interpretación del artículo 7 de la ley 24.390 que resulta compatible con los principios constitucionales imperativos señalados y que se encontraban vigentes al momento de la sanción de dicha ley. De ese modo, a través de la reciente ley 27.362, el Congreso de la Nación reafirma el compromiso del Estado argentino con relación a las obligaciones internacionales y los principios constitucionales vinculados al juzgamiento de crímenes contra la humanidad” (Fiscales.gob.ar, 14/07/17).

En agosto de 2017 la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad elaboró un informe parcial sobre los planteos realizados por los defensores. Se habían registrado para esa fecha 118 pedidos de aplicación de “dos por uno” y habían sido resueltos 63. Sólo tres, resueltos con un criterio anterior al fallo Muiña, habían sido favorables a la aplicación. En los tres casos, el responsable de su aplicación fue el juez platense Esmoris. En tanto, los otros 60 pedidos, todos posteriores al repudiado fallo de la Corte, fueron rechazados (Fiscales.gob.ar, 25/09/17).

La Corte cambió el criterio del fallo Muiña el 4 de diciembre de 2018 al resolver el pedido del ex agente civil de inteligencia del Ejército Rufino Batalla, condenado en La Plata por crímenes en el centro clandestino La Cacha. Rosatti y Highton cambiaron su voto, al cual fundaron en la sanción de la ley 27.362, y de esa forma se sumaron a las voluntades ya expresadas por la minoría de Maqueda y Lorenzetti en el caso “Muiña”. Rosenkrantz votó en minoría y a favor de aplicar la reducción de pena en casos de lesa humanidad (Centro de Información Judicial, 04/12/18). De esa forma, fue desarticulada una estrategia de impunidad que atentó contra el proceso de verdad y justicia.

El seguimiento de las estadísticas revela que a partir de 2016 comenzó a registrarse una paulatina reducción de personas detenidas en cárceles por estos crímenes. Aumentaron las excarcelaciones y las prisiones domiciliarias. Desde el comienzo del actual gobierno hasta junio de 2018 el porcentaje de detenidos en cárceles cayó del 55,4 a poco más del 36 por ciento³⁷. A marzo de 2019 cayó a menos del 34 por ciento: de 977 detenidos en todo el país, 650 tenían arresto domiciliario, 252 estaban en cárceles federales y 75 en otros establecimientos, la mayor parte de estos últimos en la guarnición militar de Campo de Mayo.

El proceso de verdad y justicia, empujado por los organismos de derechos humanos, vastos sectores del Poder Judicial y del Ministerio Público y sostenido por una importante mayoría de las fuerzas políticas e instituciones de la sociedad civil, como la escuela pública y las universidades nacionales, ha logrado consolidarse.

³⁷ En marzo de 2013, sobre un total de 788 detenidos, el 59,4 por ciento estaba en la cárcel; de los 927 detenidos informados al mismo mes de 2014, el porcentaje ascendía a 62,4; y en 2015, sobre un total 970 privados de libertad, el 57 por ciento. Pero, en marzo de 2016, cuando el actual gobierno llevaba cuatro meses, la cantidad de detenidos era 1065 y el porcentaje en cárceles era de 55,4. Y ya en marzo de 2017, con 1044 detenidos, cayó estrepitosamente a 43,6. En 2018 siguió en baja, a poco más del 36 por ciento (Perycia.com, 14/09/18).

Es un proceso que encuentra obstáculos de forma constante y que aún tiene grandes deudas, como lo revelan las dificultades de avance ya analizadas y el estancamiento de las causas que involucran a los sectores más poderosos económicamente del país. Por caso, aún permanecen impunes los crímenes de lesa humanidad cometidos para la transferencia de la empresa Papel Prensa a Clarín, La Nación y La Prensa, que tiene imputados a los más importantes representantes de cada una de esas firmas; los perpetrados contra trabajadores del ingenio y el intendente de Ledesma, en Jujuy, por supuesto encargo del empresario Pedro Blaquier y el gerente Alberto Lemos; la acusación a Vicente Massot de haber participado en el homicidio de dos delegados gráficos del diario La Nueva Provincia y de realizar tareas acción psicológica sobre la población de Bahía Blanca y la región a través del diario que dirigía; y la desaparición de catorce obreros de Molinos Río de la Plata mientras aumentaban los ingresos de la compañía.

La historia del proceso de verdad y justicia indica que los juicios por crímenes de lesa humanidad siempre enfrentaron obstáculos y que los fueron superando. En Argentina el avance de estos procesos ha sido pertinaz y paciente y, así, inexorable, gracias a la suma de voluntades mayoritarias y a un irrenunciable trabajo pedagógico. El enfrentamiento constante de desafíos que parecen imposibles de superar ayuda a transitar el proceso y consolida los avances del movimiento de derechos humanos. La historia de los juicios no está sellada; se escribe todos los días.

Bibliografía

- Anguita, Eduardo. *Sano juicio*. Sudamericana, 2002.
- Badenes, Daniel y Miguel, Lucas. Un servidor. En: La Pulseada N°47. La Plata, marzo de 2007.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. Líneas de acción para fortalecer el proceso de verdad y justicia. Documento. Febrero de 2007. En línea en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/lineas_para_fortalecer_proceso_verdad_y_justicia.pdf
- Centro de Información Judicial, Inaplicabilidad del beneficio del 2x1 para los delitos de lesa humanidad, 04/12/18. En línea en <https://www.cij.gov.ar/nota-32689-PENAL---Inaplicabilidad-del-beneficio-del-2x1-para-los-delitos-de-lesa-humanidad.html>
- Feld, Claudia. Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina. Madrid, Siglo XXI de España editores S.A, 2002.
- Fiscales.gob.ar: “Olivera y De Marchi sabían desde junio que serían trasladados a Buenos Aires”, 31/07/2013. En línea en <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/olivera-y-de-marchi-sabian-desde-junio-que-serian-trasladados-a-buenos-aires/>
- Fiscales.gob.ar: “Plan Sistemático: los fiscales analizaron el fallo de Casación que confirmó y extendió condenas”. 16/05/14. En línea en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/plan-sistematico-los-fiscales-analizaron-el-fallo-de-casacion-que-confirmo-y-extendio-condenas/>
- Fiscales.gob.ar: “Negaron la aplicación del ‘dos por uno’ a dos represores para el cómputo de su pena”. (22/05/14). En línea en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/negaron-la-aplicacion-del-dos-por-uno-a-dos-represores-para-el-computo-de-su-pena/>
- Fiscales.gob.ar: “La fiscalía reconstruyó en el alegato el nacimiento y las bases de la Operación Cóndor” (12/08/15). En línea en <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/la-fiscalia-reconstruyo-en-el-alegato-el-nacimiento-y-las-bases-de-la-operacion-condor/>
- Fiscales.gob.ar: “Operación Cóndor: se probó la asociación ilícita y se impusieron penas de 8 a 25 años de prisión” (27/05/16). En línea en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/operacion-condor-se-probo-la-asociacion-ilicita-y-se-impusieron-penas-de-8-a-25-anos-de-prision/>
- Fiscales.gob.ar: “El juicio de los jueces ‘dimensionó el terrorismo de Estado en toda su magnitud’” (04/08/17). En línea en <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/el-juicio-de-los-jueces-dimensiono-el-terrorismo-de-estado-en-toda-su-magnitud/>
- Fiscales.gob.ar: “La Perla: el juicio concluyó con 28 perpetuas, otras 10 penas de hasta 21 años y 5 absoluciones” (25/08/2016). En línea en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/la-perla-el-juicio-concluyo-con-28-perpetuas-otras-10-penas-de-hasta-21-anos-y-5-absoluciones/>
- Fiscales.gob.ar: “Plan Sistemático: la Fiscalía reclamó que se revierta la decisión de alojar a un condenado en Campo de Mayo” (23/12/16). En línea en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/plan-sistematico-la-fiscalia-reclamo-que-se-revierta-la-decision-de-alajar-a-un-condenado-en-campo-de-mayo/>

- Fiscales.gob.ar: “Gils Carbó dictaminó que el 2x1 no es aplicable a crímenes contra la humanidad” (14/07/17). En línea en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/gils-carbo-dictamino-que-el-2x1-no-es-aplicable-a-crimenes-contra-la-humanidad/>
- Fiscales.gob.ar: “Informe sobre los planteos de aplicación del ‘2x1’ de imputados por crímenes de lesa humanidad” (25/09/17). En línea en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/informe-sobre-los-planteos-de-aplicacion-del-2x1-de-imputados-por-crimenes-de-lesa-humanidad/>
- Fiscales.gob.ar: “24 de marzo: la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad presenta datos actualizados y un mapa estadístico sobre el avance de los juicios” (22/03/19). En línea en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/24-de-marzo-la-procuraduria-de-crimenes-contra-la-humanidad-presenta-datos-actualizados-y-un-mapa-estadistico-sobre-el-avance-de-los-juicios/>
- Ginzberg, Victoria. “Esta batalla vale la pena” (entrevista al juez Leopoldo Schiffrin). En línea en <http://www.pagina12.com.ar/2001/01-03/01-03-12/pag11.htm>
- Miguel, Lucas. Contra el fantasma de una nueva desaparición. En: Revista en Marcha N°45. La Plata, octubre de 2007, pp.8-13.
- Miguel, Lucas. “El tiempo de los tiranos”. En Perycia.com (14/09/18) En línea en: <http://www.perycia.com/2018/09/la-lucha-contra-la-impunidad-biologica.html>
- Moncalvillo, Mona; Fernández, Alberto; y Martín, Manuel. Juicio a la impunidad. Buenos Aires, Ediciones Tarso, 1985.
- Nino, Carlos. Juicio al mal absoluto. Buenos Aires, Ed. Ariel, 2006.
- Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. Informe estadístico sobre el estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina. Diagnóstico 2018. En línea en: https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/12/LESA_informe-estadistico-anual-2018.pdf
- Ramos Padilla, Alejo. Crímenes de lesa humanidad en la Argentina. De la cultura de la impunidad a la inexorabilidad del juicio. Ed. Fabián Di Placido, 2011.
- Robin, Marie Monique. Los escuadrones de la muerte. La Escuela Francesa. Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 2003.
- Rodríguez Villafañe, Miguel. Argentina, nazis y delitos de lesa humanidad. En línea en <http://www.lavoz.com.ar/content/argentina-nazis-y-delitos-de-lesa-humanidad>
- Schapiro, Hernán. “El surgimiento de los juicios por la verdad en la Argentina de los noventa”. El vuelo de Ícaro, Madrid, 2001-2002, pp. 359-401.
- Verbitsky, Horacio. Civiles y militares. Memoria secreta de la transición. Buenos Aires, Ed. La Página, 2006.
- Verbitsky, Horacio. Medio siglo de proclamas militares. Buenos Aires, Ed. La Página, 2006.
- www.memoriaabierta.org.ar